CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 027-2024-2-2810-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO
TRUJILLO-TRUJILLO-LA LIBERTAD

"CONCURSO PÚBLICO PROCESO CAS N° 01-2024-SUNARP-ZONA REGISTRAL N° V-SEDE TRUJILLO, CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE UN/A (01) ANALISTA REGISTRAL PARA LA OFICINA REGISTRAL DE LA ZONA REGISTRAL N° V SEDE TRUJILLO - PLAZO DETERMINADO"

PERÍODO: 14 DE MARZO DE 2024 AL 2 DE JUNIO DE 2024

TOMO I DE I

11 DE NOVIEMBRE DE 2024

LA LIBERTAD – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729 0272024228100 0

•C00001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 027-2024-2-2810- SCE

"CONCURSO PÚBLICO PROCESO CAS N° 01-2024- SUNARP-ZONA REGISTRAL N° V-SEDE TRUJILLO, CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE UN/A (01) ANALISTA REGISTRAL PARA LA OFICINA REGISTRAL DE LA ZONA REGISTRAL N° V SEDE TRUJILLO - PLAZO DETERMINADO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.	Origen	2
2.	Objetivos	2
3.	Materia de Control y Alcance	2
4.	De la entidad o dependencia	3
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
	Los miembros del comité de selección encargados del Proceso Cas n.° 01-2024-Sunarp-Zona Registral N° V-Sede Trujillo, aprobaron las bases de la convocatoria que fueron elaboradas por terceros, incumpliendo sus funciones, así también declararon aptos a postulantes que no cumplieron con acreditar el perfil requerido, permitiéndoles continuar en el proceso, lo que vulneró las normas vigentes, afectando la transparencia del proceso.	4
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	40
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	40
V.	CONCLUSIONES	40
VI.	RECOMENDACIONES	42
VII.	APÉNDICES	43

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-2810-SCE

"CONCURSO PÚBLICO PROCESO CAS N° 01-2024- SUNARP-ZONA REGISTRAL N° V-SEDE TRUJILLO, CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE UN/A (01) ANALISTA REGISTRAL PARA LA OFICINA REGISTRAL DE LA ZONA REGISTRAL N° V SEDE TRUJILLO - PLAZO DETERMINADO"

PERÍODO: 14 DE MARZO DE 2024 AL 02 DE JUNIO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2810-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 00121-2024-CG/OCI2810 de 12 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

2. Objetivo

Determinar si el comité de selección en el Proceso Cas N° 01-2024-SUNARP-Zona Registral N°V -Sede Trujillo "Convocatoria para la contratación administrativa de servicios de un/a (01) Analista Registral para la Oficina Registral de la Zona Registral N° V Sede Trujillo - plazo determinado", realizó sus actuaciones en el marco de la Directiva DI-02-2018-SUNARP/GG, Versión: V.04, Directiva que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobada con Resolución n.° 152-2023-SUNARP/GG de 04 de setiembre de 2023, y demás normatividad aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a las actuaciones desarrolladas por el comité de selección durante el desarrollo del concurso público PROCESO CAS N° 01-2024-SUNARP-ZONA REGISTRAL N° V-SEDE TRUJILLO "Convocatoria para la contratación administrativa de servicios de un/a (01) Analista Registral para la Oficina Registral de la Zona Registral N° V Sede Trujillo – plazo determinado".

Al respecto, se ha identificado que, en la elaboración de las Bases del Proceso CAS N° 01-2024-SUNARP-Zona Registral N° V-Sede Trujillo, el comité de selección delegó de facto dicha tarea a trabajadores de la Entidad a pesar de ser una función exclusiva del Comité. Se permitió que el especialista en Personal, señor Juan Manuel Aliaga Polo, y la analista en Gestión de Empleo y Compensaciones CAS, señora Raquel Yanina Quiroz Huamani Raquel, quienes no contaban con

una asignación formal ni documentada para esta tarea, se encargaran de su redacción. Esto generó que el Comité asumiera un rol pasivo y no revisara ni aprobara adecuadamente los contenidos, dando lugar a errores en el documento final que comprometieron la correcta ejecución del concurso público, evidenciando una falta de diligencia por parte del comité en su rol de garantes del proceso.

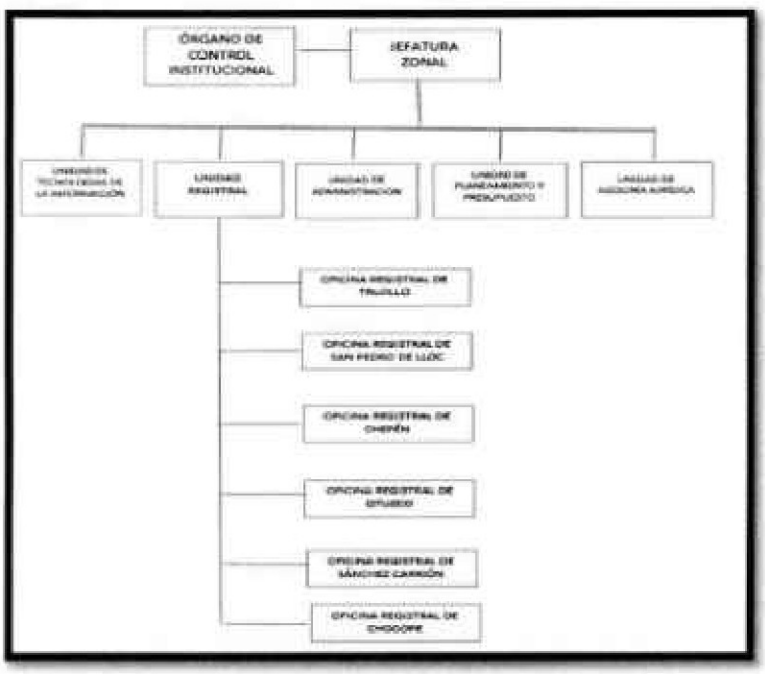
En el proceso de evaluación de las fichas de inscripción de los postulantes del concurso, se detectaron serias irregularidades al admitirse a postulantes que no cumplían con los requisitos exigidos en las Bases para el perfil del puesto, como el tiempo mínimo de experiencia laboral específica. El comité de selección, en lugar de aplicar un filtro riguroso y revisar exhaustivamente las declaraciones presentadas por cada candidato para verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, adoptó un rol flexible en la evaluación de algunos candidatos, favoreciendo a aquellos postulantes que tenían convenios de prácticas profesionales con la Entidad. Tal conducta condujo a una evaluación inconsistente e injusta. Esta deficiencia en la evaluación inicial afectó la equidad del proceso, dado que permitió la participación de candidatos no aptos, distorsionando la competencia y comprometiendo la imparcialidad y transparencia del concurso público.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 14 de marzo de 2024 al 02 de junio de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al Sector Justicia, en el nivel de Gobierno Nacional. De acuerdo con el artículo 77° literal b del Texto Integrado del Reglamento de Organización de Funciones, la estructura orgánica gráfica de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, se muestra a continuación:



Fuente: Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado con Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 035-2022-SUNARP/SN de 16 de marzo de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

2.1. LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN ENCARGADOS DEL PROCESO CAS N° 01-2024-SUNARP-ZONA REGISTRAL N° V-SEDE TRUJILLO, APROBARON LAS BASES DE LA CONVOCATORIA QUE FUERON ELABORADAS POR TERCEROS, INCUMPLIENDO SUS FUNCIONES, ASÍ TAMBIÉN DECLARARON APTOS A POSTULANTES QUE NO CUMPLIERON CON ACREDITAR EL PERFIL REQUERIDO, PERMITIÉNDOLES CONTINUAR EN EL PROCESO, LO QUE VULNERÓ LAS NORMAS VIGENTES, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Zona Registral N° V - Sede Trujillo (en adelante, la "Entidad"), respecto al Proceso Cas N° 01-2024-Sunarp-Zona Registral N° V-Sede Trujillo, se ha evidenciado que el comité de selección, delegó de facto, su función de elaboración de las Bases a un área distinta, vulnerando así el principio de competencia consagrado en el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019 y modificatorias (en adelante "TUO de la Ley n.° 27444"). El ejercicio de la competencia es una obligación directa e indelegable del órgano que la tenga atribuida como propia, para asegurar la legitimidad y legalidad de los actos administrativos. El comité de selección incurrió en responsabilidad al aprobar unas bases que no fueron elaboradas por ellos, en contravención de sus obligaciones exclusivas establecidas en literal b) del sub numeral 7.2.5 de la Directiva DI-02-2018-SUNARP/GG, Versión: V.04, Directiva que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos[1], aprobada con Resolución n.° 152-2023-SUNARP/GG de 04 de setiembre de 2023 (en adelante "Directiva-Cas") lo que devino en errores en la redacción de las Bases y asignación de puntajes que no tienen sustento normativo. Esta actuación evidencia una falta de diligencia por parte de los miembros del comité de selección, quienes omitieron cumplir con la función que les correspondía, afectando de manera grave la validez del proceso de selección.

Asimismo, se ha evidenciado que los miembros del comité de selección, durante el desarrollo del proceso, no evaluaron de manera correcta las Fichas de Inscripción[2] de los postulantes, generando que dos postulantes que no cumplían con los requisitos mínimos exigidos en el perfil del puesto accedieran a las siguientes fases del proceso de selección. Esta omisión contraviene

[1] El artículo II prescribe: "La presente Directiva es de aplicación para todos los procesos y condiciones a los que se encuentran sujetos los/las servidores/as del Régimen CAS en la Sede Central y en los Órganos Desconcentrados de la SUNARP (...)"

[2] Directiva DI-02-2018-SUNARP/GG
(...)
IV Definición de Términos y Abreviaturas
(...)
4.6 Ficha de Postulación: Es el documento que contiene la información básica del/ de la postulante y tiene carácter de declaración jurada.

lo estipulado en el artículo 3 del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), y en el sub numeral 7.3.3.1 de la Directiva-Cas que establece que solo aquellos postulantes que cumplan con los requisitos mínimos deben ser calificados como "Apto/a" para continuar en el proceso. Entonces tal omisión se agrava cuando se consideran las normas específicas que regulan los procesos de selección bajo el régimen CAS, que exigen un cumplimiento estricto de los procedimientos establecidos. Conllevando, finalmente, que uno de esos dos postulantes, fuera declarado ganador del proceso, en primera instancia.

Además de vulnerarse las normas internas de la entidad, se afectó directamente principios fundamentales del derecho público como el mérito y capacidad, previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y modificatorias y el artículo III del Título Preliminar de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013 y modificatorias, además constituyó una transgresión al principio de igualdad de oportunidades establecido en el mismo artículo de este último dispositivo legal. Al permitir la participación de personas no calificadas, se perjudicó al resto de los concursantes, quienes no pudieron competir en condiciones justas y equitativas, generando una distorsión del proceso que afectó la transparencia del concurso.

La inobservancia a la norma vulnera los principios de legalidad entre otros, del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444. Los miembros del comité, al incumplir sus obligaciones, trasgredieron también los principios y deberes de la función pública, consagrado en el capítulo II de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002 y modificatorias, que exige a los servidores públicos actuar con diligencia, idoneidad y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

Si bien el comité de selección corrigió parte de sus acciones tras la intervención del OCI y la emisión del Informe de Orientación de Oficio n.° 013-2024-OCI/ZRV/2810-SOO, es necesario resaltar que las irregularidades durante el desarrollo del proceso ya se habían consumado. En virtud de lo dispuesto en el numeral 12.3 del artículo 12 del TUO de la Ley n.° 27444 cuando un acto viciado se ha consumado y resulta imposible retrotraer sus efectos, ello conlleva la responsabilidad del órgano o de los funcionarios que emitieron dicho acto.

La situación descrita se originó por las decisiones del comité de selección que, como órgano colegiado autónomo, aprobó Bases incongruentes y omitió la evaluación igualitaria e integral de los postulantes.

Los hechos antes señalados se desarrollan a continuación:

Antecedentes

Con correo electrónico de 24 de mayo de 2024, la Gerencia Regional de Control La Libertad trasladó al Órgano de Control Institucional de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo (OCI) una denuncia ciudadana efectuada mediante correo electrónico de la misma fecha, la cual daba cuenta de irregularidades presentadas durante el desarrollo del Proceso CAS N° 01-2024-Sunarp-Zona Registral N° V - Sede Trujillo para la contratación administrativa de servicios de un/a (01) Analista Registral para la Oficina Registral de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, plazo determinado. Los hechos comunicados se atendieron a través el servicio de gestión de denuncias de la Contraloría General de la República, además, una medida inmediata y concreta que se adoptó fue

la realización de un servicio de control simultáneo en la modalidad de orientación de oficio al mencionado concurso público dado que, aún se encontraba en curso. Es así que, como resultado del mencionado servicio, se emitió el informe n.° 013-2024-OCI/ZRV/2810-SOO ante la identificación de situaciones adversas que comprometían la continuidad y el resultado del concurso público; estas fueron:

- Postulantes no aptos se consideraron en las etapas del proceso CAS n.° 01-2024-Sunarp-Zona Registral N° V - Sede Trujillo, pese a no cumplir con la experiencia especifica requerida para el puesto, situación que podría ocasionar el riesgo de afectar la transparencia que debe regir en todo proceso de selección y que se elija a personas que no cumplan con el perfil del puesto requerido.
- Las Bases del proceso CAS n.° 01-2024-Sunarp-Zona Registral N° V - Sede Trujillo convocado para la contratación administrativa de servicios de un/a (01) analista registral para la oficina registral de la Zona Registral N° V Sede Trujillo - plazo determinado, no consideró información en el rubro experiencia especifica para el puesto en el sector público (en la función o la material); sin embargo, el comité de selección otorgó puntaje sobre este concepto, generando incongruencias en los puntajes otorgados en la evaluación curricular.

Habiéndose cumplido con la puesta de conocimiento de dicho informe, al Titular de la Entidad, el 29 de mayo de 2024.

Luego, revisando el "Acta de resultados finales para el concurso público de un/a (01) analista registral", que da cuenta de los acuerdos adoptados en la reunión del comité de selección del 30 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 3**), apreciamos que, al tomar conocimiento del contenido del informe, se realizaron las siguientes acciones:

"el comité reformula los resultados de la evaluación curricular de los postulantes y no se considera aptos a los practicantes:
- JAUREGUI ALVAREZ, ANTONELLA CLAUDIA XIMENA
- TERRONES MAQUI LUIS DAVID [sic]".

Asimismo:

"optando por otorgar la calificación mínima (02) a todos los postulantes por igual (siempre que cumplan con la experiencia laboral especifica) a fin de no ver afectado el puntaje mínimo de trece (13) puntos que indica las bases y directiva, criterio que no generaría ninguna variación en el resultado final de la evaluación curricular (ver anexo 02) [sic]".

Y finalmente:

"Procediendo el comité a modificar los resultados finales del concurso CAS 001-2024 [sic]".

El informe n.° 013-2024-OCI/ZRV/2810-SOO comunicado, puso en evidencia la necesidad de adoptar acciones preventivas y correctivas por parte de la Entidad, es así que, mediante memorándum n.° 00215-2024-SUNARP/ZRV/JEF de 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 4**), el Titular de la Entidad solicitó a la jefa de la Unidad de Administración, como responsable de recopilar e informar los avances de las acciones preventivas y correctivas de las situaciones adversas contenidas en los informes resultantes del Servicio de Control Simultáneo según memorándum n.° 00009-2024-SUNARP/ZRV/JEF de 05 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 4**), disponga de las acciones inmediatas en coordinación con las instancias correspondientes, para la corrección de la situaciones adversas comunicadas.

Durante la etapa de seguimiento y evaluación de acciones, con informe técnico n.° 00039-2024-SUNARP/ZRV/UA de 05 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 4**), la jefa de la Unidad de Administración remitió documentación al OCI con relación a las situaciones adversas identificadas en el Informe de Orientación de Oficio n.° 013-2024- OCI/ZRV/2810-SOO, al cual se anexó el informe n.° 011-2024-SUNARP/ZRV/OGRH-UREG-JEF de 03 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 4**) emitido por el comité de selección, mediante el cual realizó un detalle de las situaciones adversas comunicadas, alcanzando documentación sustentatoria; sin embargo, revisada la documentación alcanzada se determinó que no se detallaron las acciones preventivas o correctivas adoptadas para subsanar las situaciones adversas comunicadas, acciones que debieron ser concretas, vale decir, se debió indicar las acciones precisas a realizarse o realizadas por el comité de selección (funcionario responsable) respecto de cada situación adversa identificada; de conformidad con la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.° 270- 2022-CG de 10 de agosto de 2022, Resolución de Contraloría n.° 062-2023-CG de 13 de febrero de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 429-2023-CG de 20 de diciembre de 2023.

Ante ello, mediante correo electrónico del 06 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 4**), la especialista legal del OCI solicitó a la jefa de la Unidad de Administración remitir las acciones concretas adoptadas para subsanar cada situación adversa comunicada y con la documentación sustentatoria respectiva, pedido que fue reiterado mediante memorándum n.° 00050-2024-SUNARP/ZRV/OCI de 19 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 4**).

Posteriormente, mediante correo electrónico del 24 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 4**), el comité de selección a través del correo electrónico cpastor_truji@sunarp.gob.pe remite a la jefa de la Unidad de Administración información respecto del seguimiento y evaluación de las acciones a las situaciones adversas comunicadas. Luego mediante correo electrónico del 26 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 4**), la jefa de la Unidad de Administración, solicitó a los miembros del comité de selección ampliar su informe y remitir las acciones adoptadas. Es así que los miembros del comité de selección remitieron a la jefa de la Unidad de Administración el informe n.° 015-2024-SUNARP/ZRV/UREG-OGRH-JEF de 25 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 4**), donde indican la información que consideran pertinente, respecto a las situaciones adversas comunicadas.

Con oficio múltiple n.° 00008-2024-SUNARP/ZRV/UA de 26 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 4**), la jefa de la Unidad de Administración solicitó al comité de selección ampliar su informe y remitir las acciones preventivas y correctivas adoptadas o por adoptar respecto de las situaciones adversas comunicadas en el citado Informe de Orientación de Oficio. En atención a ello, los miembros del comité de selección remitieron a la jefa de la Unidad de Administración la ampliación solicitada, el informe n.° 016-2024-SUNARP/ZRV/OGRH-UREG-JEF de 26 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 4**) que amplía el informe n.° 011-2024/ZRV/OGRH-UREG-JEF. Con ese informe, la jefa de la Unidad de Administración remitió al OCI el informe técnico n.° 00046-2024-SUNARP/ZRV/UA de 12 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 4**) el cual consigna en el sub numeral 2.2.1 como acción correctiva, respecto a la situación adversa n.° 1, la realización por parte del comité de selección el día 30 de mayo de 2024, de una nueva evaluación del cumplimiento de la experiencia específica de los postulantes, emitiendo nuevos resultados; asimismo, respecto de la situación adversa n.° 2, el comité de selección, otorgó dos (2) puntos a todos los postulantes por igual (siempre que cumplan con la experiencia laboral específica), a fin de no ver afectado el puntaje mínimo de trece (13) puntos que indican las Bases del concurso (**Apéndice n.° 5**) y la Directiva-Cas, lo que consideraron, no genera ninguna variación en el resultado final.

De lo expuesto, se determina que pese a que las acciones adoptadas por el comité de selección para subsanar las situaciones adversas comunicadas; ello no los exime de la responsabilidad que

diera lugar por su accionar.

De la designación del comité de selección y la elaboración de las Bases del proceso.

Al respecto, mediante memorado n.° 282-2024-SUNARP/GG de 12 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 6**), suscrito por Silvia Ynés Ruiz Zárate, gerente General- Sede Central y dirigido al señor Rafael Antonio Basurto Zapata, jefe de la Oficina Central de Recursos Humanos-Sede Central, en atención a su solicitud de autorización para la contratación de una (1) plaza CAS de analista registral, por reemplazo para la Unidad Registral de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo, y bajo el asunto "Autorización de Proceso CAS Zona Registral N° V Sede Trujillo", precisa lo siguiente:

"(...) esta Gerencia General, autoriza el procedimiento de contratación, correspondiendo a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, verificar que los requerimientos de personal se adecuen a los lineamientos y formatos establecidos en la Directiva n.°02-2018-SUNARP/GG, denominada "Directiva que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos" V.4 y al marco normativo vigente.".

Seguidamente, el 14 de marzo de 2024, mediante Oficio n.° 239-2024-SUNARP/OGRH, (**Apéndice n.° 6**) suscrito por el señor Rafael Antonio Basurto Zapata, jefe de la Oficina Central de Recursos Humanos-Sede Central, dirigido al señor Carlos Alberto Pastor Casas, jefe de la Zona Registral N°V-Sede Trujillo, le comunica la autorización brindada por la Gerencia General y designa como representante de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos en el comité de selección, a la señora Karen Melissa Agurto García.

Posteriormente, mediante memorándum n.° 00428-2024-SUNARP/ZRV/UREG de 10 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 6**), suscrito por el señor Fernando Castillo Mendoza, jefe de la Unidad Registral, designa como representante de la Unidad Registral- Zona Registral N°V-Sede Trujillo (área usuaria) a la señora Ana Claudia Alva Valera para terminar de conformar el comité de selección. Quedando conformado finalmente dicho comité por el señor Carlos Alberto Pastor Casas, en calidad de presidente, y las señoras Karla Melissa Agurto García y Ana Claudia Alva Valera en calidad de miembros, conforme se consigna en el Acta n.°1 de Instalación de Comité Especial y Elaboración y Publicación de Bases de 26 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 7**); seguidamente, entre el 26 y 29 de abril de 2024 se llevó a cabo la difusión del registro de la convocatoria, a través de los portales web: *Talento Perú-SERVIR*, y mediante la web institucional de la SUNARP, efectuándose la misma, por un plazo de diez (10) días hábiles, comprendidos entre el 29 de abril y el 13 de mayo de 2024.

Conforme se ha precisado en el numeral VIII de las Bases del Proceso Cas N° 01-2024-Sunarp-Zona Registral N° V - Sede Trujillo (**Apéndice n.° 5**), este se conforma por los siguientes miembros: el jefe zonal quien lo preside, el gerente general o su representante y un representante del área usuaria; ello pese a que la mencionada Directiva-Cas, precisa en el literal b del sub numeral 7.2.5, para el caso de convocatorias en los órganos desconcentrados, que: *"El Comité de selección está conformado por el /la Jefe/a Zonal que participa personalmente y preside, el/la Jefe/a de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o su representante, y el/la representante del área usuaria (...)"*

Asimismo, refiere la antes citada Directiva-Cas, en su sub numeral 4.4 del numeral IV, *"(...) El Comité de selección: Es un tipo de órgano colegiado autónomo, encargado de la elección de los/las ganadores/as y de elaborar la documentación asociada al proceso, incluyendo las actas del proceso"*; del mismo modo, como parte de sus funciones prescritas en el mencionado numeral 7.2.5 se establece: *"(...) -Elabora y firma las bases de la convocatoria (...)"*; no precisando dicha normativa

especial que las funciones atribuidas al mencionado órgano colegiado a cargo del proceso de selección sean delegables.

Al respecto, cabe precisar que, mediante el Acta n.° 1 de Instalación de Comité Especial y Elaboración y Publicación de Bases de 26 de abril de 2024, (**Apéndice n.° 7**) suscrita por los antes mencionados miembros del comité de selección, se acordó entre otros, lo siguiente:

"(...)
- *Elaboración de las Bases del proceso para la contratación de servidores, bajo el régimen CAS, proceso CAS N° 01-2024-SUNARP-ZONA REGISTRAL N° V SEDE TRUJILLO.*

(...)"

De la revisión a la documentación publicada en el portal de Sunarp (https://www.gob.pe/institucion/sunarp/informes-publicaciones/5510343-proceso-cas-n-001-2024-sunarp-zona-registral-n-v-sede-trujillo), respecto a la convocatoria del Concurso CAS 01-2024-Sunarp-Zona Registral N° V-Sede Trujillo (**Apéndice n.° 5**), para la contratación administrativa de servicios de un analista registral, consistente en las Bases del Concurso que incluye a los Anexos 2A-Ficha de Inscripción, Anexo 2B Declaración Jurada de los Miembros del Comité, Anexo 2C Declaraciones Juradas, Anexo 2D Declaración Jurada de Parentesco, Anexo 3 Formato de evaluación curricular, Anexo 4 Formato de Entrevista Personal, se verifica que, únicamente este último formato cuenta con la firma digital de todos los miembros de comité designados; es decir, es suscrito por las personas de Carlos Alberto Pastor Casas, Karen Melissa Agurto Garcia y Ana Claudia Alva Valera; siendo que el resto de la documentación publicada con oportunidad de la mencionada convocatoria, solo cuenta con la firma de los señores Carlos Alberto Pastor Casas y Ana Claudia Alva Valera.

Asimismo, mediante documento[3] denominado "Acta de Verificación al Concurso Público del Proceso CAS N° 001-2024- SUNARP - Zona Registral N°V-Sede Trujillo" de 28 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 8**), suscrita por el señor Juan Manuel Aliaga Polo, especialista en Personal y la abogada Rossmery Elizabeth Bocanegra Briones, personal del OCI-SUNARP, se consigna que se formuló la siguiente pregunta, al mencionado servidor:

"(...)
En tal sentido, en su calidad de Especialista en Personal de la Zona Registral N.°V -Sede Trujillo, sírvase indicar quienes fueron los encargados de la elaboración de las bases, ¿del requerimiento y del perfil de dicho proceso de selección?".

Siendo su respuesta:

"Elaboración de Bases los encargados Yanina Quiroz y el suscrito, el cual toma como base el requerimiento del área usuaria (Informe n.° 0027-2024-SUNARP/ZRV/UREG) adjuntando el perfil del puesto, en apoyo al comité de selección.
Requerimiento lo hace el área usuaria.
La elaboración del perfil de Analista Registral se basa en los perfiles pre aprobado por la Oficina de Gestión de Recursos humanos, (Informe N° 008-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER). Se adjunta captura"

La Comisión de Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad requirió información al especialista en Personal señor Juan Manuel Aliaga Polo[4] conforme al siguiente tenor: "*Según consta del Acta de Verificación al Concurso Público del Proceso Cas N.° 001-2024-Sunarp*

[3] Documento cuya original obra en el Tomo I-I del Informe de Orientación de Oficio n.° 013-2024-OCI/ZRV/2810-SOO de 29 de mayo de 2024.
[4] Con oficio n.° 00002-2024-CG/OCI2810/SCE-3 de 25 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 9**).

Zona Registral N.° V -Sede Trujillo" de 28 de mayo de 2024, Ud. indicó al personal del OCI, que elaboró las bases junto a la Lic. Raquel Yanina Quiroz Huamani. Al respecto, agradeceré se sirva informar a esta Comisión de qué manera se le asignó dicho encargo; para lo cual deberá documentar su respuesta con correos u otras comunicaciones que sustenten las coordinaciones efectuadas con el Comité de Selección y con terceros"; el cual fue reiterado[5], y finalmente otorgó respuesta por medio del informe n.° 00951-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER de 4 de octubre de 2024[6] (**Apéndice n.° 9**), indicándose en dicho informe lo siguiente: "*Con relación de como asigne dicho encargo; al respecto, el suscrito deriva en merito a las funciones de su perfil de puesto y la Clausula tercer objeto de contrato como Analista de Gestión de Empleo y Compensaciones CAS (...) y que no es necesario mediante documento alguno asignarle dicha función debido a que dicho proceso técnico de personal fluye y se viabiliza administrativamente por el SGD* [sic]". Además, en las conclusiones del informe se indica que: "2.- *El suscrito y el personal que labora en el área funcional de personal no elaboramos alcanzamos un proyecto de bases del concurso para ser revisado y pueden ser observado de acuerdo a la directiva vigente (...)*".

Apreciamos que el especialista en Personal se manifiesta sobre temas que no fueron objeto del requerimiento de información, ya que no se consultó sobre cómo él asignó el encargo a la Lic. Raquel Yanina Quiroz Huamani **sino cómo a él le asignaron tal encargo**, para lo cual no tuvo respuesta alguna. Además, cabe resaltar que ninguna de las actas del Proceso Cas N.° 001-2024-Sunarp Zona Registral N.° V -Sede Trujillo (**Apéndice n.° 7**), hacen referencia del apoyo que el especialista en Personal dio junto a la Lic. Raquel Yanina Quiroz Huamani, al comité de selección, tampoco se indica que el comité de selección haya recibido, revisado, observado o hecho suyo el proyecto de Bases que manifiesta el especialista en Personal les alcanzó. Lo que sí figura en el el Acta n.° 1 de Instalación de Comité Especial y Elaboración y Publicación de Bases de 26 de abril de 2024, (**Apéndice n.° 7**) es que uno de los acuerdos del comité fue la elaboración de las bases como se transcribió líneas arriba, y otro de los acuerdos fue:

"(...)
- *De acuerdo al cronograma del proceso de selección – Aprobación de la Convocatoria, se alcanza las Bases al Especialista de Personal para que publicite en el Portal Talento Perú- Servir y en la página web de la SUNARP.*

(...)"

Del tenor del acta se precisa que el comité de selección fue quien elaboró las Bases de la convocatoria, lo que no se condice con lo comentado por el especialista en Personal. Sin embargo, a su informe n.° 00951-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER aludido, anexó entre otros, copia de los correos de 16 de abril de 2024 y 22 de abril de 2024 dirigidos a los integrantes del comité de selección, remitiéndoles las Bases de la convocatoria.

Así también, la Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad solicitó a la analista en Gestión de Empleo y Compensaciones CAS, señora Raquel Yanina Quiroz Huamani informe de qué manera se le asignó el encargo de elaborar las Bases junto al especialista en Personal[7], debiendo sustentar su respuesta documentalmente. En atención a ello, remitió el informe personal n.° 00001-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER de 1 de octubre de 2024[8] (**Apéndice n.° 9**), en el que señala:

"(...) la suscrita no tiene ningún documento en la que se me asigne la elaboración de las bases de dicho concurso, pero si doy fe que es cierto que apoyo al Especialista en Personal en la elaboración de las bases de concurso CAS de acuerdo al perfil de puesto que solicita el área usuaria. (...)".

[5] Mediante el oficio n.° 00004-2024-CG/OCI2810/SCE-3 de 3 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 9**)
[6] A través del Sistema de Gestión Documental -SGD de la Entidad, asignándosele el número de expediente E-08-2024-024211
[7] Con oficio n.° 00003-2024-CG/OCI2810/SCE-3 de 25 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 9**)
[8] A través del Sistema de Gestión Documental -SGD de la Entidad, asignándosele el número de expediente E-08-2024-023349

Como se aprecia, la citada servidora en su informe, confirma su participación en la elaboración de las Bases del proceso (**Apéndice n.° 5**) como así dejó constancia el especialista en Personal en el "Acta de Verificación al Concurso Público del Proceso CAS N° 001-2024- SUNARP - Zona Registral N°V-Sede Trujillo" de 28 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 8**).

Del mismo modo, la Comisión de Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad solicitó al señor Carlos Alberto Pastor Casas (jefe Zonal)[9], en su condición de presidente del comité del Proceso Cas N° 01-2024-Sunarp-Zona Registral N° V-Sede Trujillo, informar de qué manera el comité de selección bajo su presidencia, asignó a los trabajadores Juan Manuel Aliaga Polo y Raquel Yanina Quiroz Huamani, el encargo de elaborar las Bases; habiéndosele notificado a su casilla electrónica n.° 18089419 en la misma fecha y con cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/2810-02-003 (**Apéndice n.° 10**), asimismo, se le puso en conocimiento el citado oficio a través de su correo institucional (**Apéndice n.° 10**), haciéndosele saber además que, previamente se le notificó el documento por su casilla electrónica, y pese a todo ello, no colaboró con la Comisión, al no haber brindado ninguna respuesta.

También, se solicitó la misma información a la señora Ana Claudia Alva Valera[10] (representante de la Unidad Registral) en su condición de integrante del comité de selección del Proceso Cas N° 01-2024-Sunarp-Zona Registral N° V-Sede Trujillo, quien mediante correo electrónico de 14 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 10**), anexó el informe n.° 001-2024-ZR/UREG/ACAV expresando que: *"(...) se encuentra ya establecido claramente que personal de la Unidad de Administración, en este caso, el especialista en RRHH tenía que brindar apoyo durante todo el procedimiento de convocatoria"* citando como sustento legal el literal b) del sub numeral 7.2.5 de la Directiva-Cas. Sin embargo, corresponde precisar que tal apoyo del área técnica está condicionado exclusivamente a favor del representante del área usuaria, como así lo indica la normativa que citó:

"b. En las Convocatorias en los Órganos Desconcentrados El Comité de Selección está compuesto por el/la Jefe/a Zonal que participa personalmente y preside, el/la Jefe/a de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o su representante y el/la representante del área usuaria, este último con el apoyo de la Unidad de Recursos Humanos o quien haga sus veces en los Órganos Desconcentrados." (subrayado es nuestro)

Ante ello, debe precisarse que la finalidad de dicho apoyo no es la elaboración de las bases, **puesto que ello está estipulado en la Directiva-Cas que es una de las funciones del comité de selección, no así del área técnica**.

Además, la señora Ana Claudia Alva Valera en su informe n.° 001-2024-ZR/UREG/ACAV, manifiesta que las coordinaciones para elaboración de las Bases de la convocatoria, se realizaron vía correo institucional, anexando copias de correos electrónicos de distintas fechas (**Apéndice n.° 10**), donde se aprecia que el especialista en Personal, Juan Manuel Aliaga Polo, no solo envía las Bases al comité de selección para sus apreciaciones, también les envía el *"ACTA DE INSTALACION CONCURSO CAS 01-2024"*. Por lo que, los correos develan que en estos casos, el Comité tuvo una actividad ficta y su actividad esencial y exclusiva (elaboración de Bases y acta del proceso) en los hechos, ha sido delegada a terceros a pesar que no está prevista tal facultad en la Directiva-Cas **y a pesar que una de los integrantes del Comité (Abog. Karen Melissa**

[9] Mediante oficio n.° 00005-2024-CG/OCI2810/SCE-3 de 9 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 10**).
[10] Con oficio n.° 00006-2024-CG/OCI2810/SCE-3 de 9 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 10**), habiéndosele notificado a su casilla electrónica n.° 46829857 en la misma fecha (**Apéndice n.° 10**), asimismo, se le puso en conocimiento el citado oficio a través de su correo institucional (**Apéndice n.° 10**), haciéndosele saber además que, previamente se le notificó el documento por su casilla electrónica.

Agurto García) es <u>representante del área técnica</u> (la Oficina de Gestión de Recursos Humanos) por lo que esta profesional bien podía asesorar al resto de integrantes respecto a la elaboración de la documentación necesaria.

Finalmente, la Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad solicitó a la señora Karen Melissa Agurto García[11] (representante de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos- Sunarp sede central), en su condición de integrante del comité de selección del Proceso Cas N° 01-2024-Sunarp-Zona Registral N° V-Sede Trujillo, informar de qué manera el comité de selección que integró, asignó a los trabajadores Juan Manuel Aliaga Polo y Raquel Yanina Quiroz Huamaní, el encargo de elaborar las Bases, obteniendo su respuesta mediante correo electrónico de 14 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 10**), a través del cual remite la carta 001-2024-KMAG debidamente firmada y anexa otra documentación sin vistos, por lo que, se le comunicó con correo electrónico de la misma fecha (**Apéndice n.° 10**), que todos los documentos que adjunta en su respuesta, debe ser remitidos con su firma o visto digital. Remitiendo, con correo electrónico de 15 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 10**), diversos documentos, ya suscritos.

En su documento de respuesta la servidora manifiesta:

> "2. *Mediante correo electrónico de fecha 16 de abril 2024, el servidor Juan Aliaga Polo remite el proyecto de bases y acta de comité, para su revisión y dar conformidad sobre las bases del concurso, lo que no llega a realizarse en esa fecha.*
> 3. *Por correo electrónico el servidor Carlos Pastor Casas, con fecha 22 de abril de 2024, realiza observaciones respecto al cronograma, lugar de prestación y precisiones sobre el cumplimiento del perfil, a fin de que puedan ser corregidos.*
> 4. *Mediante correo electrónico de fecha 26 de abril de 2024, se remite las bases y actas corregidas, por lo que el Comité suscribe el acta y las bases.*"

De lo expuesto, así como de los correos electrónicos anexados por la señora Agurto García (**Apéndice n.° 10**), se confirma el hecho irregular descrito anteriormente, es decir, el comité de selección delegó (sin sustento normativo) la elaboración de los documentos esenciales del concurso; en ese sentido el comité de selección incumplió sus funciones de elaborar las Bases de la convocatoria (**Apéndice n.° 5**), establecida en el literal b) del sub numeral 7.2.5 de la Directiva-Cas. Si solicitaron algún tipo de apoyo del área técnica, eso no los exime de la responsabilidad y justificación alguna, respecto al contenido de dicho documento, toda vez que su elaboración deviene en una obligación exclusiva del mencionado colegiado; y sin perjuicio de ello, debieron supervisar lo que esta área redactó.

En consecuencia, la intervención del comité de selección en la elaboración de las Bases del proceso se circunscribió a la recepción de documentos previamente preparados por otros actores, asumiendo un rol pasivo. Tal delegación de facto, hecha por el Comité, degeneró en errores y deficiencias en la redacción de las Bases (**Apéndice n.° 5**), los cuales no fueron debidamente identificados ni corregidos por los miembros del Comité, incumpliendo con su responsabilidad primaria de elaborar dichos documentos conforme a la normativa vigente. Así tenemos que, respecto al requisito de la experiencia específica (en la función o la materia) en el sector público al que se refiere el literal "A" del apartado "5. Experiencia" correspondiente a la sección III de las Bases, no se consignó el tiempo que se requería para el puesto, la respectiva casilla se dejó en blanco.

[11] Con oficio n.° 00007-2024-CG/OCI2810/SCE-3 de 9 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 10**), habiéndosele notificado a su casilla electrónica n.° 46051001 en la misma fecha (**Apéndice n.° 10**), asimismo, se le puso en conocimiento el citado oficio a través de su correo institucional (**Apéndice n.° 10**)

Imagen n.° 1

Sección III de las Bases del Proceso CAS N.° 001-2024-Sunarp – Experiencia para el puesto.

5. EXPERIENCIA					
Experiencia laboral general *(Sea en el Sector Público o Privado)*			Experiencia específica para el puesto (en la función o la materia)		
Cantidad total de tiempo (años) - Obligatorio	1 año		Indicar la cantidad total de tiempo (años o meses) - Obligatorio	1 año	
	Nivel mínimo del puesto *(de ser necesario)*				
	Practicante profesional	X	Supervisor/Coordinador		
	Auxiliar o Asistente		Jefe de área o Dpto.		
	Analista		Gerente o Director		
	Especialista				
Experiencia específica para el puesto (en la función o la materia)	A. Detallar cuánto tiempo de experiencia en el sector público requiere para el puesto (parte "A") *(en caso no sea necesario colocar 0)*				
Opcional	B. Aspectos complementarios sobre el requisito de experiencia; especificar, de ser necesario, si se requiere algún requisito adicional para el puesto.				

Fuente: Bases del Proceso Cas N° 01-2024-Sunarp-Zona Registral N° V - Sede Trujillo publicado en la página web institucional de la Sunarp.
Elaborado: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Por el contrario, se consignó que la experiencia específica para el puesto es "opcional" pero tal posibilidad no ha sido contemplada o autorizada en la Directiva-Cas. En todo caso, en vez de la casilla en blanco, debió colocarse "0" como así indica el mismo instructivo *"(en caso de no sea necesario colocar 0)"*.

Y a pesar que, en lo que respecta al perfil del puesto, no se estableció un tiempo mínimo de experiencia en el sector público, contradictoriamente, sí se consideró evaluar dicho rubro y otorgar un puntaje según el tiempo de dicha experiencia, así se aprecia del "Anexo 3 Formato de Evaluación Curricular" de las Bases (**Apéndice n.° 5**).

Imagen n.° 2

Formato de Evaluación Curricular del Proceso Cas N.° 001-2024-Sunarp (sin llenar).

ANEXO 3 FORMATO DE EVALUACIÓN CURRICULAR

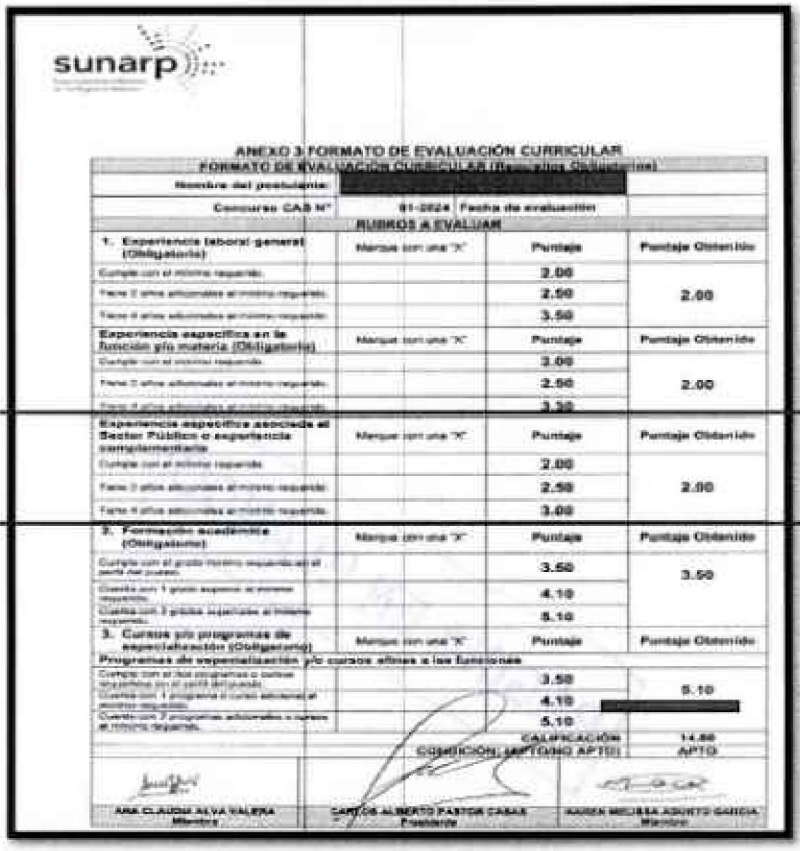
FORMATO DE EVALUACIÓN CURRICULAR (Requisitos Obligatorios)			
Nombre del postulante:			
Concurso CAS N°	01-2024	Fecha de evaluación	
ITEMS A EVALUAR			
1. Experiencia laboral general (Obligatorio)	Marque con una "X"	**Puntaje**	**Puntaje Obtenido**
Cumple con el mínimo requerido.		**2.00**	
Tiene 2 años adicionales al mínimo requerido.		**2.50**	
Tiene 4 años adicionales al mínimo requerido.		**3.50**	
Experiencia específica en la función y/o materia (Obligatorio)	Marque con una "X"	**Puntaje**	**Puntaje Obtenido**
Cumple con el mínimo requerido.		**2.00**	
Tiene 2 años adicionales al mínimo requerido.		**2.50**	
Tiene 4 años adicionales al mínimo requerido.		**3.30**	
Experiencia específica asociada al Sector Publico o experiencia complementaria	Marque con una "X"	**Puntaje**	**Puntaje Obtenido**
Cumple con el mínimo requerido.		**2.00**	
Tiene 2 años adicionales al mínimo requerido.		**2.50**	
Tiene 4 años adicionales al mínimo requerido.		**3.00**	
2. Formación académica (Obligatorio)	Marque con una "X"	**Puntaje**	**Puntaje Obtenido**
Cumple con el grado mínimo requerido en el perfil del puesto.		**3.50**	
Cuenta con 1 grado superior al mínimo requerido.		**4.10**	
Cuenta con 2 grados superiores al mínimo requerido.		**5.10**	
3. Cursos y/o programas de especialización (Obligatorio)	Marque con una "X"	**Puntaje**	**Puntaje Obtenido**
Programas de especialización y/o cursos afines a las funciones			
Cumple con el/los programas o cursos requeridos en el perfil del puesto.		**3.50**	
Cuenta con 1 programa o curso adicional al mínimo requerido.		**4.10**	
Cuenta con 2 programas adicionales o cursos al mínimo requerido.		**5.10**	
		CALIFICACIÓN	
		CONDICIÓN: (APTO/NO APTO)	
Nombre Representante 1	**Nombre Representante 2**	**Nombre Representante 3**	

Fuente: Bases del Proceso Cas N° 01-2024-Sunarp-Zona Registral N° V – Sede Trujillo publicado en la página web institucional de la Sunarp.
Elaborado: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Esta incongruencia no ha sido advertida por el comité de selección, quienes los días 23 al 27 de mayo de 2024, según el cronograma modificado, han procedido a la evaluación curricular de los postulantes, advirtiéndose que en los formatos de evaluación curricular (Anexo 3), han otorgado puntaje sobre este concepto, a pesar que en la sección "III. Perfil del Puesto" de las Bases no lo consideraron.

Imagen n.° 3

Formato de Evaluación Curricular del Proceso Cas N.° 001-2024-Sunarp (llenado).



ANEXO 3 FORMATO DE EVALUACIÓN CURRICULAR

FORMATO DE EVALUACIÓN CURRICULAR (Requisitos Obligatorios)

Nombre del postulante:	[redacted]		
Concurso CAS N°	01-2024	Fecha de evaluación	
RUBROS A EVALUAR			
1. Experiencia laboral general (Obligatoria)	Marque con una "X"	Puntaje	Puntaje Obtenido
Cumple con el mínimo requerido.		2.00	2.00
Tiene 2 años adicionales al mínimo requerido.		2.50	
Tiene 4 años adicionales al mínimo requerido.		3.50	
Experiencia específica en la función y/o materia (Obligatoria)	Marque con una "X"	Puntaje	Puntaje Obtenido
Cumple con el mínimo requerido.		2.00	2.00
Tiene 2 años adicionales al mínimo requerido.		2.50	
Tiene 4 años adicionales al mínimo requerido.		3.00	
Experiencia específica asociada al Sector Público o experiencia complementaria	Marque con una "X"	Puntaje	Puntaje Obtenido
Cumple con el mínimo requerido.		2.00	2.00
Tiene 2 años adicionales al mínimo requerido.		2.50	
Tiene 4 años adicionales al mínimo requerido.		3.00	
2. Formación académica (Obligatorio)	Marque con una "X"	Puntaje	Puntaje Obtenido
Cumple con el grado mínimo requerido en el perfil del puesto.		3.50	3.50
Cuenta con 1 grado superior al mínimo requerido.		4.10	
Cuenta con 2 grados superiores al mínimo requerido.		5.10	
3. Cursos y/o programas de especialización (Obligatorio)	Marque con una "X"	Puntaje	Puntaje Obtenido
Programas de especialización y/o cursos afines a las funciones			
Cuenta con el total de programas o cursos requeridos en el perfil del puesto.		3.50	5.10
Cuenta con 1 programa o curso adicional al mínimo requerido.		4.10	[redacted]
Cuenta con 2 programas adicionales o cursos al mínimo requerido.		5.10	
		CALIFICACIÓN	14.60
		CONDICIÓN: (APTO/NO APTO)	APTO

ANA CLAUDIA ALVA VALERA — Miembro
CARLOS ALBERTO PASTOR CASAS — Presidente
KAREN MELISSA AGUAYO GARCIA — Miembro

Fuente: Expediente del Proceso Cas N° 01-2024-Sunarp-Zona Registral N° V - Sede Trujillo.
Elaborado: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

La inconsistente redacción de las Bases generó que a algunos postulantes se evaluara en base a un puntaje máximo de 20 puntos y a otros por debajo de ese valor, lo que no se condice con lo consignado en la sección V de las Bases.

Imagen n.° 4

Puntajes de las etapas de evaluación del Proceso Cas N.° 001-2024-Sunarp.

V. DE LAS ETAPA DE EVALUACIÓN

EVALUACIÓN	PUNTAJE MÍNIMO	PUNTAJE MÁXIMO
Evaluación de Conocimientos	13 puntos	20 puntos
Evaluación Curricular	13 puntos	20 puntos
Entrevista Personal	13 puntos	20 puntos

Fuente: Bases del Proceso Cas N° 01-2024-Sunarp-Zona Registral N° V - Sede Trujillo publicado en la página web institucional de la Sunarp.
Elaborado: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Razón por la cual, conforme consta del "Acta de resultados finales para el concurso público de un/a (01) analista registral" que da cuenta de los acuerdos adoptados por el comité de selección en la reunión del 30 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 3**), para superar la situación adversa el comité de selección optó por asignar a todos los postulantes 2 puntos por igual, pero tal remedio no tiene sustento en la normativa y la incongruencia en primer lugar se generó por la omisión del comité de selección, al no haber asumido su responsabilidad de elaborar las Bases del concurso, de haberlo hecho hubieran advertido que en la Directiva-Cas existe un formato adecuado para evaluar a los postulantes cuando no es exigible el requisito de haber prestado servicios al Estado, este formato es el anexo n.° 3A, **lo que no fue tomado en cuenta para la elaboración de las Bases**.

Imagen n.° 5

Formato de Evaluación Curricular (sin experiencia en el sector público)

ANEXO N° 3 Formatos de evaluación curricular
Anexo N° 3A

FORMATO DE EVALUACIÓN CURRICULAR (Requisitos Obligatorios)			
Nombre del/de la postulante:			
Proceso CAS N°		Fecha de evaluación	
RUBROS A EVALUAR			
1. Experiencia laboral general (Obligatorio)	Marque con una "X"	Puntaje	Puntaje Obtenido
Cumple con el mínimo requerido.		3.8	
Tiene 2 años adicionales al mínimo requerido.		3.7	
Tiene 4 años adicionales al mínimo requerido.		4.8	
Experiencia específica en la función y/o materia (Obligatorio)	Marque con una "X"	Puntaje	Puntaje Obtenido
Cumple con el mínimo requerido		3.8	
Tiene 2 años adicionales al mínimo requerido.		3.7	
Tiene 4 años adicionales al mínimo requerido.		4.8	
2. Formación académica (Obligatorio)	Marque con una "X"	Puntaje	Puntaje Obtenido
Cumple con el grado mínimo requerido en el perfil del puesto.		4.6	
Cuenta con 1 grado superior al mínimo requerido.		4.7	
Cuenta con 2 grados superiores al mínimo requerido.		4.8	
3. Cursos y/o programas de especialización (Obligatorio)	Marque con una "X"	Puntaje	Puntaje Obtenido
Programas de especialización y/o cursos afines a las funciones			
Cumple con el/los programas o cursos requeridos en el perfil del puesto.		4.6	
Cuenta con 1 programa o curso adicional al mínimo requerido.		4.7	
Cuenta con 2 programas adicionales o cursos al mínimo requerido.		4.8	
		CALIFICACIÓN	
		CONDICIÓN: (APTO/A-NO APTO/A)	
Nombre Representante 1	Nombre Representante 2	Nombre Representante 3	

Fuente: Directiva DI-02-2018-SUNARP/GG, Versión: V.04, Directiva que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
Elaborado: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De las decisiones del Comité durante la Etapa de Selección en el Proceso Cas N° 01-2024-Sunarp-Zona Registral N° V - Sede Trujillo "Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un/a (01) Analista Registral para la Oficina Registral de la Zona Registral N° V Sede Trujillo – plazo determinado".

La convocatoria del Proceso Cas N° 01-2024-Sunarp-Zona Registral N° V - Sede Trujillo, para la Contratación Administrativa de Servicios de un/a (01) Analista Registral para la Oficina Registral de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo a plazo determinado, se publicitó en la página web institucional de la Sunarp el 29 de abril de 2024, conforme se aprecia de la siguiente imagen:

Imagen n.° 6

Publicación del Proceso Cas N° 01-2024-Sunarp-Zona Registral N° V - Sede Trujillo



Fuente: Página web institucional de la Sunarp.
Elaborado: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De la revisión del cronograma y etapas del proceso consignada en las Bases (**Apéndice n.° 5**), se aprecia que existen dos etapas: Etapa de Convocatoria y Etapa de Selección.

- Respecto, de la **Etapa de Convocatoria** inició el 26 de abril de 2024 con el registro de la convocatoria en el portal Talento Perú – Servir; asimismo, la publicación y difusión de dicha convocatoria en el portal Talento Perú – Servir y portal web institucional de la SUNARP se realizó del 29 de abril de 2024 al 13 de mayo de 2024 (10 días hábiles), conforme se aprecia de la siguiente imagen:

Imagen n.° 7

Cronograma de la Convocatoria del Proceso Cas N.° 001-2024-Sunarp

IV. CRONOGRAMA Y ETAPAS DEL PROCESO

ETAPA	ÁREA RESPONSABLE/ RESPONSABLES	CRONOGRAMA
CONVOCATORIA		
1. **Registro de la convocatoria en el Portal Talento Perú – Servir**	Unidad de Administración	26/04/2024
2. **Publicación y difusión de la convocatoria en el Portal Talento Perú - Servir y Portal web institucional de la SUNARP**	Unidad de Administración	Del 29/04/2024 al 13/05/2024 (10 días hábiles)

Fuente: Bases del Proceso Cas N° 01-2024-Sunarp-Zona Registral N° V - Sede Trujillo publicado en la página web institucional de la Sunarp.
Elaborado: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

- Respecto, de la **Etapa de Selección**, la recepción de las Fichas de Inscripción de los postulantes se realizó el 14 de mayo de 2024, conforme se aprecia de la siguiente imagen:

Imagen n.° 8

Cronograma de la Selección del Proceso Cas N.° 001-2024-Sunarp.

SELECCIÓN		
3. **Recepción de Fichas de Inscripción de los postulantes (Anexo 2 A)** **A través del correo:** convocatoriasconiev_trujl@sunarp.gob.pe **Recepción:** De 08:00 a 17:00 horas (único horario), no se validará documentación que ingrese antes o después de la fecha y horario señalado. **Colocar en el asunto:** Proceso CAS N° 01- 2024- Zona Registral N° V Sede Trujillo, apellidos y nombres del postulante. Revisar el "Instructivo para la presentación de Fichas de Inscripción" adjunto a estas bases	Unidad de Administración	14/05/2024

Fuente: Bases del Proceso Cas N° 01-2024-Sunarp-Zona Registral N° V - Sede Trujillo publicado en la página web institucional de la Sunarp.
Elaborado: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Ahora bien, cabe precisar que la Etapa de Selección se divide principalmente en 4 sub etapas: Evaluación de Fichas de Inscripción o Postulación[12], Evaluación de Conocimientos, Evaluación de los Curriculum Vitae documentados y Entrevista Personal.

Respecto de la "Evaluación de las Fichas de Inscripción"

El comité de selección publicó la relación de postulantes aptos para pasar a la siguiente fase de Evaluación de Conocimientos, conforme se aprecia del siguiente listado:

[12] La Directiva- Cas de manera indistinta denomina al documento Ficha de Inscripción o Ficha de Postulación.

Imagen n.° 9

Relación de postulantes aptos para Evaluación de Conocimientos.

N°	APELLIDO Y NOMBRE	ESTADO
1	AGUIRRE CASTRO LIBERTAD DEL CIELO	APTO (A)
2	ALANOCA APAZA WUILBER	APTO (A)
3	APUMAYTA CABALLERO, ANNIA MARELLA	APTO (A)
4	ARIAS LINARES DEYBI JAVIER	APTO (A)
5	CARDENAS MENDOZA DIEGO ALI	APTO (A)
6	CASTILLO SANDOVAL AYLIN EDITH	APTO (A)
7	CONTRERAS BERNAOLA JEAN FRANCO	APTO (A)
8	FLORIAN CARDENAS MILAGROS JESUS	APTO (A)
9	JAUREGUI ALVAREZ, ANTONELLA CLAUDIA XIMENA	APTO (A)
10	LUQUE VALENCIA YENEY MARIA	APTO (A)
11	MAMANI GRADOS VIOLETA ANGELICA	APTO (A)
12	MARRUFO MONTERO NICOLE MAURENN	APTO (A)
13	MORENO POLO LEONARDO FAVIO	APTO (A)
14	ORTIZ CARI, HANZ JOEL	APTO (A)
15	PEREZ PAREDES ANDREA RAQUEL	APTO (A)
16	RODRIGUEZ DORIA JOEL	APTO (A)
17	SEGUEROS HUALCA LIZBETH	APTO (A)
18	TERRONES MAQUI LUIS DAVID	APTO (A)
19	ULLOA MEDINA ELIZABETH ANTONELLA	APTO (A)
20	VALENCIA PASCO MARIA FERNANDA	APTO (A)
21	VARAS VALDERRAMA SHEYLA NICOLE	APTO (A)
22	VASQUEZ ALAYO JOSE DANIEL	APTO (A)
23	VELASQUEZ CHAMPAZA LISBETH ELIANA	APTO (A)
24	ZARATE ESPINOLA KATHERINE ELIZABETH	APTO (A)

Fuente: Página web institucional de la Sunarp.
Elaborado: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

El Órgano de Control Institucional (OCI) de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo en el marco del servicio de control simultáneo en la modalidad de orientación de oficio, realizado a dicho concurso público, revisó y evaluó las fichas de todos los postulantes, hallando que, de la lista de postulantes aptos publicada por el comité de selección, existían dos (02) personas: Antonella Claudia Ximena Jáuregui Álvarez y Luis David Terrones Maqui, que no cumplían con el perfil de analista registral requerido en las Bases del proceso (**Apéndice n.° 5**), debido a que no contaban con el tiempo mínimo de experiencia específica para el puesto (en la función o materia), el cual era de 1 año; por lo que, no se encontraban aptos y no debieron pasar a la sub etapa de Evaluación de Conocimientos.

Respecto de este punto cabe precisar que, la postulante Antonella Claudia Ximena Jáuregui Álvarez, consignó en el numeral IV. Experiencia, del Formato 2A – Ficha de Inscripción (**Apéndice n.° 11**), el cual tiene la calidad de declaración jurada, en lo que respecta a la "***Experiencia Específica***" que se encontraba realizando prácticas profesionales en la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, desde el 23 de mayo de 2023 hasta el **14 de mayo de 2024**[13] **(fecha en que se**

[13] La fecha consignada por la postulante: 14 de mayo de 2023 cuenta con un error de tipeo debiendo ser, por inferencia lógica, 14 de mayo de 2024.

presentó la Ficha de Inscripción) es decir, contaba con una experiencia de **11 meses y 22 días**; sin embargo, según las Bases (**Apéndice n.° 5**) para el perfil del puesto era requisito tener mínimo 1 año de experiencia específica, por lo que dicha postulante debió ser considerada NO APTA y no debió pasar a la sub etapa de Evaluación de Conocimientos, conforme se aprecia de la siguiente imagen:

Imagen n.° 10
Experiencia específica consignada en la Ficha de Inscripción de la postulante Jáuregui Álvarez.

NOMBRE DE LA ENTIDAD O EMPRESA		PUESTO/CARGO		DESDE	HASTA	TIEMPO TOTAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS		PRACTICANTE PROFESIONAL		23/05/2023	14/05/2023	
GERENCIA / UNIDAD ORGÁNICA	UNIDAD REGISTRAL	RUBRO / SECTOR	REGISTRO VEHICULAR, NATURALES Y JURÍDICAS	MOTIVO DE RETIRO		
REMUNERACIÓN MENSUAL	S/. 1100	NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO	DR. HITO AUGUSTO TORRES SANCHEZ	Nº DE CONTACTO	997780698	

Fuente: Expediente del Proceso Cas N° 01-2024-Sunarp-Zona Registral N° V - Sede Trujillo.
Elaborado: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del mismo modo, respecto de este punto cabe precisar que, el postulante Luis David Terrones Maqui, consignó en el numeral IV. Experiencia, del Formato 2A – Ficha de Inscripción (**Apéndice n.° 11**), el cual tiene la calidad de declaración jurada, en lo que respecta a la ***"Experiencia Específica"*** que se encontraba realizando prácticas profesionales en la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, desde el 23 de mayo de 2023 hasta la "actualidad" **(hasta el 14 de mayo de 2024, fecha en que se presentó la Ficha de Inscripción)**, es decir, contaba con una experiencia de **11 meses y 22 días**; sin embargo, para el perfil del puesto, según las Bases (**Apéndice n.° 5**), era requisito tener mínimo 1 año de experiencia específica, por lo que dicho postulante NO ERA APTO y no debió pasar a la sub etapa de Evaluación de Conocimientos, conforme se aprecia de la siguiente imagen:

Imagen n.° 11
Experiencia específica consignada en la Ficha de Inscripción del postulante Terrones Maqui.

NOMBRE DE LA ENTIDAD O EMPRESA		PUESTO/CARGO		DESDE	HASTA	TIEMPO TOTAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS		PRACTICANTE PROFESIONAL		23/05/2023	ACTUALIDAD	0 AÑOS, 11 MESES, 24 DÍAS (A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA POSTULA)
GERENCIA / UNIDAD ORGÁNICA	UNIDAD REGISTRAL	RUBRO / SECTOR	PÚBLICO	MOTIVO DE RETIRO		
REMUNERACIÓN MENSUAL	S/. 1,100	NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO	LIZ HAYDE VICUÑA MIÑANO	Nº DE CONTACTO	948119966	

Fuente: Expediente del Proceso Cas N° 01-2024-Sunarp-Zona Registral N° V - Sede Trujillo.
Elaborado: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Resulta entonces que, los postulantes Antonella Claudia Ximena Jáuregui Álvarez y Luis David Terrones Maqui, no cumplían con el perfil de analista registral requerido; conforme se aprecia de las constancias de prácticas emitidas por la jefa de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo (**Apéndice n.° 12**), en donde se ha consignado que ambos postulantes iniciaron sus prácticas profesionales el 23 de mayo de 2023, es decir, ***desde el 23 de mayo de 2023 hasta el 14 de mayo de 2024, fecha en que se presentó la ficha de inscripción***

y en la que se debió cumplir con el perfil requerido: 1 año cumplido de experiencia especifica en el puesto (en la función o la materia); sin embargo, ambos postulantes cuentan con una experiencia de 11 meses y 22 días.

Por tanto, el comité de selección no cauteló el desarrollo del proceso, permitió que pasen a la siguiente fase del concurso (Evaluación de Conocimientos) personas que no cumplían con el perfil requerido para el puesto y además los declaró Aptos/a para la sub etapa de Evaluación de Curriculum Vitae documentados, conforme se aprecia de la siguiente imagen:

Imagen n.° 12
Resultados de la evaluación de conocimiento y postulantes aptos para la evaluación curricular

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	NOTA DE EVALUACION DE CONOCIMIENTOS	CONDICION DEL POSTULANTE
1	CARDENAS MENDOZA DIEGO ALI	18	Apto/a
2	CASTILLO SANDOVAL AYLIN EDITH	17	Apto/a
3	CONTRERAS BERNAOLA JEAN FRANCO	16	Apto/a
4	FLORIAN CARDENAS MILAGROS JESU	15	Apto/a
5	JÁUREGUI ALVAREZ, ANTONELLA CLAUDIA XIMENA	16	Apto/a
6	MORENO POLO LEONARDO FAVIO	18	Apto/a
7	SEQUEIROS HUILLCA LIZBETH	18	Apto/a
8	TERRONES MAQUI LUIS DAVID	20	Apto/a
9	VALENCIA PASCO MARIA FERNANDA	19	Apto/a
10	VARAS VALDERRAMA SHEYLA NICOLE	13	Apto/a
11	ZARATE ESPINOLA KATHERINE ELIZABETH	18	Apto/a

Fuente: Página web institucional de la Sunarp.
Elaborado: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Comprobándose que, el comité de selección continuó manteniendo a ambos postulantes en el concurso, conforme a lo publicado en el documento de 27 de mayo de 2024 denominado "RESULTADOS DE EVALUACIÓN CURRICULAR APTOS PARA LA ENTREVISTA PERSONAL" (**Apéndice n.° 5**):

Imagen n.° 13
Lista de Resultados de la Evaluación Curricular

DEBE DECIR:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICIÓN	PUNTAJE OBTENIDO	FECHA DELA ENTREVISTA	HORA DE LA ENTREVISTA
1	CARDENAS MENDOZADIEGO ALI	APTO/A	14.60	28/05/2024	08:30 AM
2	CASTILLO SANDOVAL AYLIN EDITH	APTO/A	13.80	28/05/2024	08:40 AM
3	CONTRERAS BERNAOLA JEANFRANCO	APTO/A	14.10	28/05/2024	08:50 AM
4	JÁUREGUI ALVAREZ, ANTONELLA CLAUDIAXIMENA	APTO/A	13.60	28/05/2024	09:00 AM
5	MORENO POLO LEONARDOFAVIO	APTO/A	15.10	28/05/2024	09:10 AM
6	SEQUEIROS HUILLCA LIZBETH	APTO/A	14.60	28/05/2024	09:20 AM
7	TERRONES MAQUI LUISDAVID	APTO/A	14.60	28/05/2024	09:30 AM
8	VALENCIA PASCO MARIAFERNANDA	APTO/A	14.60	28/05/2024	09:40 AM
9	ZARATE ESPINOLA KATHERINE ELIZABETH	APTO/A	13.50	28/05/2024	09:50 AM

Fuente: Página web institucional de la Sunarp.

Elaborado: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En el Informe de Orientación de Oficio n.° 013-2024- OCI/ZRV/2810-SOO, la comisión de control revisó y evaluó los Curriculum Vitae documentados enviados por los postulantes, conforme se aprecia a continuación:

Cuadro comparativo del puntaje obtenido en la Evaluación Curricular

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICIÓN	PUNTAJE OBTENIDO SEGÚN LO PUBLICADO (***)	
			COMITÉ DE SELECCIÓN	COMISIÓN DE CONTROL
1	CARDENAS MENDOZA DIEGO ALI	APTO/A	14.60	15.10
2	CASTILLO SANDOVAL AYLIN EDITH	APTO/A	13.50	14.00
3	CONTRERAS BERNAOLA JEAN FRANCO	APTO/A	14.10	14.10
4	**JÁUREGUI ALVAREZ, ANTONELLA CLAUDIA XIMENA (*)**	**NO APTO/A**	13.60	**9.60**
5	MORENO POLO LEONARDO FAVIO	APTO/A	15.10	16.10
6	SEQUEIROS HUILLCA LIZBETH	APTO/A	14.60	14.60
7	**TERRONES MAQUI LUIS DAVID (**)**	**NO APTO/A**	14.60	**10.60**
8	VALENCIA PASCO MARIA FERNANDA	APTO/A	14.60	14.60
9	ZARATE ESPINOLA KATHERINE ELIZABETH	APTO/A	13.50	14.60

(*) (**) Postulantes debieron ser declarados no aptos en la etapa de Evaluación de Fichas de Inscripción al no cumplir con la experiencia específica para el puesto (en la función o la materia) de acuerdo a lo solicitado en el perfil del puesto.
(***) Puntaje obtenido considerando la Experiencia Específica asociada al Sector Público.
Fuente: Informe de Orientación de Oficio n.° 013-2024-OCI/ZRV/2810-SOO de 29 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control.

De la revisión a la documentación que sustenta la evaluación curricular, se evidencia que para el caso de los señores Luis David Terrones Maqui y Claudia Ximena Jáuregui Álvarez presenta discrepancias en la evaluación curricular realizada por el comité de selección y la evaluación realizada por la comisión de control porque en este último caso, se tuvo en consideración **la experiencia específica real** de ambas personas. De esa forma, Claudia Ximena Jáuregui Álvarez obtuvo 09.60 puntos y Luis David Terrones Maqui obtuvo 10.60 puntos porque no cumplían con el requisito mínimo de 1 año de experiencia específica en la función y/o materia ni con la experiencia específica asociada al sector público, sin embargo, conforme lo indicado por las Bases del Proceso Cas N.° 001-2024-Sunarp Zona Registral N.° V - Sede Trujillo (**Apéndice n.° 5**) el puntaje mínimo en la Evaluación Curricular es 13.00 puntos, por lo que podemos comprobar nuevamente que dichos postulantes tenían una nota por debajo del mínimo permitido y el comité de selección no debió mantenerlos en el concurso, correspondiendo su eliminación.

Estos hechos no pudieron ser inadvertidos para el comité de selección, por el contrario, **tenían pleno conocimiento que, para la fecha de presentación de las Fichas de Inscripción (14 de mayo de 2024), Antonella Claudia Ximena Jáuregui Álvarez y Luis David Terrones Maqui no cumplían cabalmente con los requisitos establecidos para el puesto en las Bases del concurso**, así se puede comprobar con el "Acta de resultados finales para el concurso público de un/a (01) analista registral" (**Apéndice n.° 3**), que da cuenta de los acuerdos adoptados por el comité de selección en la reunión del 30 de mayo de 2024. En la citada acta los miembros del comité de selección dejaron constancia que: *"Con fecha 15 de mayo se evaluaron las fichas de postulantes que nos hizo llegar el equipo de recursos humanos de la Zona Registral N° V, a través del correo*

electrónico: convocatoriaszonav_truji@sunarp.gob.pe, al respecto en el debate el comité precisó que las fichas Anexo 02-A tomando en cuenta aquellos postulantes con experiencia laboral general y especifica (en el caso de practicantes con convenio vigente y su experiencia en otras entidades o empresas) hasta la etapa de inicio evaluación curricular; puntualmente los practicantes de la zona registral N° V, cumplían un año antes de la culminación de la evaluación curricular considerando su experiencia especifica en otros lugares, guardando relación con el tiempo emitido por el grado de bachiller y reporte de SUNEDU lo cual son meses anteriores al inicio de sus prácticas de SUNARP Zona N° V y lo cual validaría como experiencia en otras universidades, siendo este criterio para considerar su experiencia en empresas privadas, siendo los certificados y constancia de trabajo muy genéricas, por ende se estableció un criterio general, y las bases no precisan sobre la experiencia pública necesaria.".

Así mismo, en otro extremo del acta indican: "*Sin embargo, 30 de mayo se ha analizado la directiva CAS y precisa* ***respecto a la experiencia especifica que la misma es validada según lo declarado en la ficha de inscripción – anexo 2A y el curriculum vitae documentado****, disposición que en un inicio no ha sido interpretada de que el postulante debe cumplir con la experiencia mínima especifica a la fecha de presentación (precisando además que no existe ni en la Directiva ni en las Bases tal disposición en forma especifica), la cual no es muy clara en la misma directiva y bases de la convocatoria induciendo a un error en* ***el criterio de considerar aquellos que cumplían con la experiencia a la fecha de la evaluación curricular*** *considerando que tienen convenio vigentes durante el periodo que ha durado la convocatoria* " (el resaltado y subrayado es nuestro).

Respecto a la evaluación de las fichas de inscripción o postulación de Antonella Claudia Ximena Jáuregui Álvarez y Luis David Terrones Maqui, se advirtió que el comité de selección basó sus acciones en un extremo de la Directiva-Cas, concretamente el párrafo que indica "*La experiencia especifica señalada en el perfil de puesto es validada según lo declarado en la Ficha de inscripción – Anexo N° 2A y Curriculum Vitae Documentado*" y por ello consideraron que los postulantes podían cumplir con la experiencia necesaria "*a la fecha de la evaluación curricular [sic]*".

El comité de selección no reparó que, el párrafo al que hace alusión está comprendido en una sección de la Directiva-Cas intitulada: "Instructivo para la presentación de documentos (Etapa de evaluación curricular)" tal sección **está dirigida al postulante**, para que tenga noción de cómo debe organizar y presentar (al concurso público), los documentos que conforman su curriculum vitae y así evitar ser descalificados. **Evidenciándose entonces que las directrices para que los postulantes presenten su documentación adecuadamente fueron tomadas por el comité de selección como justificativo para sus decisiones**.

Por tanto, con lo expuesto se demuestra que, el comité de selección HA OMITIDO EVALUAR INTEGRALMENTE, LAS FICHAS DE INSCRIPCIÓN DE AMBOS POSTULANTES EN EL MOMENTO QUE CORRESPONDÍA REALIZARSE SEGÚN EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO (el 15/05/2024 y 16/05/2024), por el contrario, optó por diferir la revisión del requisito de experiencia laboral especifica hasta el momento de la sub etapa de Evaluación de los Curriculum Vitae documentados. ES EN ESE MOMENTO CUANDO RECIÉN ANTONELLA CLAUDIA XIMENA JÁUREGUI ÁLVAREZ Y LUIS DAVID TERRONES MAQUI CUMPLÍAN EL TIEMPO MÍNIMO EXIGIDO POR LAS BASES.

Así también, se evidencia que el comité de selección ha discriminado (al dar un trato diferente, desigual y desfavorable) **a todos los postulantes que no tenían convenios de prácticas profesionales con la Entidad,** porque dicho criterio (diferir la revisión del cumplimiento del requisito de experiencia laboral especifica hasta el momento de la sub etapa de Evaluación de los Curriculum Vitae documentados) no se tuvo con otros concursantes, según se aprecia en el "Acta N° 002-2024 evaluación de ficha de postulante y DDJJ y publicación de postulantes aptos para el examen de conocimientos" de 17 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 13**) donde consta que varios

postulantes fueron descalificados en la sub etapa de Evaluación de Fichas de Inscripción justamente por no cumplir con el requisito mínimo de experiencia laboral específica. Es entonces que en el desarrollo del Proceso CAS N° 01-2024-Sunarp-Zona Registral N° V-Sede Trujillo no se ha valorado a todos los postulantes por igual, ya que hubo postulantes a los que se evaluó su experiencia laboral especifica en la fase de Evaluación de Fichas de Inscripción y a otros no, como sucedió con Antonella Claudia Ximena Jáuregui Álvarez y Luis David Terrones Maqui, a quienes se les calificó como "APTO (A)", a pesar de no cumplían cabalmente con los requisitos mínimos exigibles al momento de su inscripción, habiéndoseles favorecido en su evaluación.

Como se indicóg, la Etapa de Selección se divide principalmente en 4 sub etapas: Evaluación de Fichas de Inscripción o postulación, Evaluación de Conocimientos, Evaluación de los Curriculum Vitae documentados y Entrevista Personal. El comité de selección admite que no es sino hasta la fase de Evaluación de los Curriculum Vitae documentados, que los postulantes Antonella Claudia Ximena Jáuregui Álvarez y Luis David Terrones Maqui cumplían con el requisito de un año de experiencia específica para el puesto y a pesar de notar que incumplían con tal requisito mínimo en la fase de Evaluación de Fichas de Inscripción, el comité de selección otorgó a ambos postulantes la condición de **APTOS y de esa forma, puedan continuar participando en el proceso**.

El comité de selección ha señalado que ni las Bases del concurso (**Apéndice n.° 5**) ni la Directiva-Cas eran claros respecto al momento en que los postulantes debían reunir los requisitos mínimos del puesto; sin embargo, debe precisarse que el sub numeral 7.3.2 de dicha norma, es suficientemente claro al respecto, al indicar que la evaluación de la Ficha de Postulación tiene carácter **ELIMINATORIO**, lo mismo se repite en el numeral VII de las Bases y en otras disposiciones legales aplicables. El carácter eliminatorio significa que, si un candidato no cumple con los requisitos o no obtiene una puntuación suficiente en alguna de las etapas, será eliminado del proceso y no podrá avanzar a la siguiente fase.

Es por eso que el sub numeral 7.3.3.1 de la Directiva-Cas, exige al comité de selección evaluar la Ficha de Postulación a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos solicitados en el perfil del puesto convocado; el sub numeral en comento indica también que **LOS POSTULANTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS TIENEN LA CONDICIÓN DE "APTO/A", Y AQUELLOS/AS QUE NO CUMPLAN, TIENEN LA CONDICIÓN DE "NO APTO/A", MANDATO QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCESO CAS N° 01-2024-SUNARP-ZONA REGISTRAL N° V-SEDE TRUJILLO QUEBRANTÓ**.

Asimismo, respecto a lo manifestado por el comité de selección, sobre que la Directiva-Cas indica que la experiencia específica señalada en el perfil de puesto es validada según lo declarado en la Ficha de Inscripción – Anexo N° 2A y Curriculum Vitae Documentado, esto significa claramente que la Ficha de Inscripción (que tiene calidad de declaración jurada) es contrastada con la documentación correspondiente que conforma el Curriculum Vitae del postulante, a fin de verificar la veracidad de lo declarado, pero esto es una acción propia de la fase de Evaluación Curricular (como así está señalado en la Directiva-Cas), no es una acción dentro de la fase de evaluación de la Ficha de Inscripción, ya que como explicamos, UN CONCURSO PÚBLICO TIENE DISTINTAS FASES Y TODAS SON PRECLUSIVAS.

Se constata que, las Bases del concurso (**Apéndice n.° 5**) y la Directiva-Cas, eran suficientemente claras y explícitas sobre el modo y forma cómo debían proceder los miembros del comité de selección para evaluar las Fichas de Inscripción de los postulantes, y que al no cumplir con los requisitos (según la fase que se evalúa) debían ser eliminados del concurso. Los procesos de selección de personal tienen por objeto el escoger a las personas idóneas para el cargo, en

atención al perfil requerido para cada puesto, por lo que deben desarrollarse con la mayor eficiencia posible.

El comité de selección al inobservar las disposiciones contenidas en las Bases del concurso, de la Directiva-Cas y demás normas, respecto a la evaluación de las Fichas de Inscripción, decidió permitir que dos (2) postulantes, que no cumplían con los requisitos mínimos del perfil del puesto de analista registral, continuaran en el concurso, conllevando finalmente que uno de ellos, el señor Luis David Terrones Maqui, fuese declarado ganador:

Imagen n.° 14

sunarp

RESULTADOS FINALES

PROCESO CAS N° 01-2024-SUNARP ZONA REGISTRAL N°V

CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE UN/A (01) ANALISTA REGISTRAL

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE DE LA EVALUACIÓN CURRICULAR	PUNTAJE DE LA ENTREVISTA PERSONAL	TOTAL	CONDICIÓN
1	TERRONES MAQUI LUIS DAVID	20	14.6	17.3	17.30	GANADOR
2	MORENO POLO LEONARDO FAVIO	18	15.1	18.3	17.13	NO ACCEPTABLE
3	ZARATE ESPINOZA KATHERINE ELIZABETH	18	13.5	17.17	16.22	NO ACCEPTABLE

Fuente: Página web institucional de la Sunarp.
Elaborado: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Si bien es cierto, el comité de selección luego reculó y modificó los resultados finales declarando como ganador a Leonardo Favio Moreno Polo, cabe resaltar que **esto no se realizó de manera espontánea y de propia iniciativa, sino al tomar conocimiento del Informe de Orientación de Oficio n.° 013-2024- OCI/ZRV/2810-SOO** que les fuera comunicado por este OCI, siendo que ya se había viciado el desarrollo del proceso de selección, evidenciándose que, de no haberse requerido la adopción de medidas correctivas como parte del servicio de control simultáneo, actualmente estaría contratada en la Entidad, una persona sin la experiencia requerida para el puesto a cubrir.

Finalmente, conforme al "Acta de resultados finales para el concurso público de un/a (01) analista registral" (**Apéndice n.° 3**) y según se indica en el informe n.° 00016-2024-SUNARP/ZRV/OGRH-UREG-JEF (**Apéndice n.° 4**) el comité de selección reformuló los resultados de la evaluación curricular de los postulantes Antonella Claudia Ximena Jáuregui Álvarez y Luis David Terrones Maqui considerándolos no aptos; sin embargo, **el vicio nace desde la fase de evaluación de Fichas de Inscripción, donde ambas personas mantienen actualmente la condición de aptos en los registros del proceso de selección**.

Así también, el numeral 12.3 del artículo 12 del TUO de la Ley n.° 27444 prevé que en caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto. Esto está en consonancia con el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido

que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y con el artículo 19° del mismo cuerpo legal, que indica: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores han transgredido la normativa que señala a continuación:

- **Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013 y modificatorias.**

"Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil
Son principios de la Ley del Servicio Civil:
(...)
c) Igualdad de oportunidades. Las reglas del Servicio Civil son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
d) Mérito. El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.
(...)
i) Probidad y ética pública. El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública.
(...)"

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002 y modificatorias.**

"*Artículo 6.- Principios de la Función Pública*
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
1. *Respeto*
 Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2. *Probidad*
 Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)
4. *Idoneidad*
 Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

(...)
7. *Justicia y Equidad*
 Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

(...)"

"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y modificatorias (que mantiene su vigencia en tanto la Ley n.° 30057 se implemente).**

"Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. *Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
 El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

(...)
3. *Principio de imparcialidad. - La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. (...)*

(...)
7. *Principio de mérito y capacidad. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. (...)."*

"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019 y modificatorias.**

"Título Preliminar
(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1.1. *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

(...)
1.14. *Principio de uniformidad. - La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.*
1.15. *Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada*

procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.
Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.
La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.
(...)"

"Artículo 76.- Ejercicio de la competencia
76.1. El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley.
76.2. El encargo de gestión, la delegación de firma y la suplencia no suponen alteración de la titularidad de la competencia.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 25 de noviembre de 2008 y modificatorias.**

"Artículo 3° Procedimiento de contratación
(...)
3. Selección comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, (...).
En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con la necesidad del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. (...)"

- **Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR/PE, que aprueba reglas y lineamiento para la adecuación de los instrumentos internos conforme a las cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 1057, de 13 de setiembre de 2011 y su modificatoria.**

Anexo 01 "Instructivo para el modelo de la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios"

"VI. DE LA ETAPA DE EVALUACIÓN
Las etapas del proceso de selección para la Contratación Administrativa de Servicios son cancelatorias, por lo que los resultados de cada etapa tendrán carácter eliminatorio, salvo la evaluación psicológica que, de realizarse, será referencial. Solo formarán parte del proceso de selección aquellos postulantes que cumplan con los requisitos mínimos del perfil del puesto, los cuales no serán materia de puntaje. Corresponderá calificar a los postulantes como apto/ no apto.
(...)"

- **Directiva que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Directiva DI-02-2018-SUNARP/GG, aprobada con Resolución n.° 152-2023-SUNARP/GG de 04 de setiembre de 2023, Versión: V.04**[14].

"IV DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS
(...)
4.4 Comité de selección: Es un tipo de órgano colegiado autónomo encargado de la elección de los/las ganadores/as y de elaborar la documentación asociada al proceso, incluyendo las actas del proceso
(...)
4.9 Proceso de Selección: Es el mecanismo por el cual una persona ingresa a prestar servicio a la SUNARP bajo el régimen CAS. Tiene por finalidad seleccionar a las personas más idóneas para el puesto sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública.
(...)
VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS
Procesos de Selección en el Régimen de Contratación Administrativo de Servicios
(...)
7.2.4 Elaboración de Bases
Las bases deben contener las etapas que son parte del proceso de selección (evaluaciones a ser consideradas), las condiciones que guíen las mismas, el cronograma correspondiente, así como, los criterios para la calificación de los/las postulantes.
(...)
7.2.5 Comité de selección
(...)
b. En las convocatorias en los Órganos Desconcentrados
El Comité de selección está compuesto por el/la Jefe/a Zonal que participa personalmente y preside, el/la jefe/a de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o su representante y el/la representante del área usuaria, este último con el apoyo de la Unidad de Recursos Humanos o quien haga sus veces en los Órganos Desconcentrados.
(...)
Funciones del Comité de selección
- Elabora y firma las Bases de la Convocatoria
(...)
7.3 Etapas de la Convocatoria
(...)
7.3.2 Del Proceso de Selección
(...) La evaluación de la ficha de postulación, evaluación de conocimiento, evaluación curricular y entrevista personal son de carácter eliminatorio"
7.3.3 Desarrollo de las etapas del proceso de selección:
7.3.3.1 Evaluación de la Ficha de Postulación
En la evaluación de la Ficha de Postulación corresponde que el Comité de selección, verifique el cumplimiento de los requisitos mínimos solicitados en el perfil del puesto convocado.
La inscripción de las/los postulantes se lleva a cabo a través del llenado de la Ficha de Inscripción del postulante (Anexo N° 2A) previstos en las Bases de la Convocatoria.
Los/las postulantes deben remitir las fichas llenadas y firmadas al correo electrónico que se habilite para la Sede Central y para cada Órgano Desconcentrado; en el ASUNTO el/la postulante consigna el Código de la convocatoria y el nombre del puesto al cual está postulando.

[14] Directiva vigente a la fecha de la convocatoria del Proceso CAS N° 001-2024-Sunarp Zona Registral N° V – Sede Trujillo (26/04/2024).

Culminado el día y hora establecidos en el cronograma de las bases para realizar el envío de las fichas de inscripción, el Comité de selección, de acuerdo al cronograma verifica el cumplimiento de la información registrada en la Ficha de Postulación.
(...)
Los/las postulantes que cumplan con los requisitos mínimos tienen la condición de "Apto/a", y aquellos/as que no cumplan, tienen la condición de "No Apto/a".
(...)"

- **Bases del proceso CAS n.° 01-2024-Sunarp-Zona Registral N° V-Sede Trujillo "Convocatoria para la contratación administrativa de servicios de un/a (01) Analista Registral para la Oficina Registral de la Zona Registral N V Sede Trujillo – plazo determinado".**

"VII. DE LA DECLARATORIA DE DESIERTO O CANCELACIÓN DEL PROCESO
(...)
Las etapas del proceso de selección son de carácter eliminatorio siendo responsabilidad de cada postulante el seguimiento del proceso en la página web de la SUNARP."

Los hechos expuestos afectaron la validez del concurso y la confianza de la ciudadanía en los procesos de selección realizados por el Estado, comprometiéndose la legalidad y su transparencia, al permitir que documentos del proceso sean elaborados por personas que no tenían asignada tal responsabilidad y favoreciendo que candidatos no idóneos sean admitidos en el concurso público.

La situación descrita se originó por las decisiones adoptadas por los integrantes del comité de selección, las que fueron formalizadas en las actas del proceso, donde consta que ninguno observó, cuestionó o guardó reservas sobre alguna de las decisiones del colegiado. Por el contrario, su firma sin objeciones, demuestra su plena conformidad en las mencionadas decisiones, a pesar que se inobservaban disposiciones normativas específicas del concurso.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 14** del Informe de Control Específico.

Al respecto, se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 14** del Informe de Control Específico.

1. **Carlos Alberto Pastor Casas**, identificado con DNI n.° 18089419, en su condición de presidente del comité de selección del Proceso Cas N° 01-2024-Sunarp-Zona Registral N° V-Sede Trujillo, durante el periodo de 26 de abril al 2 de junio de 2024[15], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/2810-02-003 de 23 de octubre de 2024, conteniendo la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI2810/SCE-3 de 23 de octubre de 2024 y anexos, depositada en la Casilla Electrónica n.° 18089419 **(Apéndice n.° 14)**; presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 30 de octubre de 2024 en nueve (9) folios, adjuntando anexos en (110) folios, remitidos a la Comisión de Control mediante correo electrónico institucional de la misma fecha **(Apéndice n.° 14)**, sin desvirtuar los hechos.

[15] Según el literal b) del sub numeral 7.2.5 de la Directiva-Cas el comité de selección está compuesto por el/la Jefe/a Zonal que participa personalmente y preside.

Ello porque, como integrante del colegiado, suscribió el Acta n.° 01 sobre instalación del comité de selección y elaboración y publicación de bases de 26 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)** donde se tomó como acuerdos, entre otros, la elaboración de las Bases **(Apéndice n.° 5)** del Proceso Cas N° 01-2024-Sunarp-Zona Registral N° V-Sede Trujillo pese a que ello no se condice con la realidad puesto que dicho documento no fue elaborado por el comité de selección sino por trabajadores de la Entidad que no tenían asignada esa función de manera formal o por la normativa especial (Directiva-Cas). La intervención del comité de selección en la elaboración de las Bases del proceso se circunscribió a la recepción de documentos previamente preparados por otros actores, asumiendo un rol pasivo. Tal delegación de facto, hecha por el Comité, degeneró en errores y deficiencias en la redacción de las Bases, los cuales no fueron debidamente identificados ni corregidos por los miembros del Comité, incumpliendo con su responsabilidad primaria de elaborar dichos documentos conforme a la normativa vigente, abdicando a una de sus funciones esenciales. En la redacción de las Bases **(Apéndice n.° 5)** se inobservaron las estipulaciones que la Directiva-Cas contemplaba para determinar los requisitos del perfil del puesto y cómo deberían ser asignados los puntajes durante la respectiva evaluación. No se consignó en las Bases, específicamente en la sección relacionada al perfil, un periodo mínimo de experiencia laboral (específica) en el Estado, sino por el contrario, se indicó que ello era algo opcional y sin embargo, inconsistentemente, el comité de selección al momento de la evaluación, asignó puntajes por esa clase de experiencia considerando el tiempo trabajado. Inclusive el especialista en Personal de la Entidad, en los correos intercambiados con el comité de selección, les envía una de las actas del proceso, lo que denota que el comité de selección también incumplió esa función.

Además, suscribió el Acta n.° 002-2024 sobre evaluación de ficha de postulante y DDJJ y publicación de postulantes aptos para el examen de conocimientos de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, documento que da cuenta de la evaluación realizada por el comité de selección a las Fichas de Inscripción de los postulantes, y donde consta que el comité de selección declaró "APTO(A)" a dos postulantes a pesar que eran conscientes que para la fecha en que fueron presentadas las fichas, los postulantes no cumplían con el tiempo de experiencia laboral específica para el puesto (en la función o la materia). En esa evaluación no se observaron las normas internas de la Entidad y otras, que establecían la exclusión del proceso (carácter eliminatorio) de aquellas personas que no reunían los requisitos reglamentarios. **EL COMITÉ DE SELECCIÓN HIZO UNA DISCRIMINACIÓN NEGATIVA, FAVORECIENDO A ESTOS DOS POSTULANTES (QUE TENÍAN UN CONVENIO DE PRÁCTICAS CON LA ENTIDAD) AL NO SER RIGUROSOS EN SU EVALUACIÓN DADO QUE, POSTERGARON HASTA LA SUB ETAPA DE EVALUACIÓN DE LOS CURRICULUM VITAE DOCUMENTADOS, LA REVISIÓN DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA LABORAL ESPECÍFICA DE ESTOS POSTULANTES, EN CAMBIO SÍ SE HIZO UNA REVISIÓN ESTRICTA, EN LA SUB ETAPA INICIAL DE EVALUACIÓN DE FICHAS DE INSCRIPCIÓN, CON EL RESTO DE LOS POSTULANTES, EXCLUYÉNDOSE EN ESTA FASE A 22 CANDIDATOS**, entre otros motivos porque *"No cumple con experiencia específica para el puesto en la función o la materia"* según se aprecia de los resultados de la evaluación que obran en el Acta n.° 002-2024 aludida.

La declaración de "APTO(A)" que hizo el comité de selección respecto a estos dos postulantes permitió que puedan mantenerse en el concurso público y los habilitaba a participar en las fases subsiguientes, así se comprueba del Acta de resultados de evaluación de conocimientos y postulantes aptos para la presentación curriculum vitae documentado indicados en las bases, de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito (sin reservas) por todos los integrantes del comité de selección, que da cuenta de las notas aprobatorias que obtuvieron en el examen respectivo, así también se comprueba con el Acta

de presentación y evaluación de curriculum vitae documentado y anexos (2B y 2C) de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito sin reservas por el comité de selección, donde se da cuenta de la revisión de la hoja de vida de estos postulantes, habiendo obtenido cada uno la condición de "APTO/A" y finalmente lo comprobamos con el Acta evaluación de entrevista personal y resultados finales de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)** que da cuenta de las notas aprobatorias obtenidas en esta fase, **siendo finalmente declarado ganador del concurso público uno de los postulantes que había sido favorecido por la decisión del comité de selección de declararlo "APTO(A)" en la sub etapa de Evaluación de Fichas de Inscripción como se indicó ut supra**.

Es entonces que el señor Carlos Alberto Pastor Casas no observó, cuestionó o guardó reservas sobre alguna de las decisiones adoptadas por el comité de selección y que están reflejadas en las actas del proceso. Por el contrario, su firma sin objeciones, demuestra su plena conformidad en las mencionadas decisiones, a pesar que se inobservaban disposiciones normativas específicas del concurso.

Con su accionar se comprometió la legalidad y transparencia del Proceso Cas N° 01-2024-Sunarp-Zona Registral N° V-Sede Trujillo. En el servicio público se espera que los actos de los funcionarios y servidores se ajusten a la normativa, y de no hacerlo, ello acarrea responsabilidad para quienes tomaron tales decisiones, aun cuando los actos viciados hayan sido consumados o no sea posible retrotraer sus efectos.

Con su accionar, vulneró lo dispuesto en los numerales 4.4 y 4.9 del acápite IV, los numerales 7, 7.2.4, 7.2.5, 7.3, 7.3.2, 7.3.3, y 7.3.3.1 de la Directiva-Cas; referidos a la definición de comité de selección y proceso de selección; a las disposiciones específicas referidas al proceso de selección, tales como: etapa preparatoria, elaboración de bases, comité de selección, etapas de la convocatoria, del proceso de selección, desarrollo de las etapas del proceso de selección y evaluación de la ficha de postulación; así también, el capítulo IV de las Bases del proceso CAS n.° 01-2024-Sunarp-Zona Registral N° V-Sede Trujillo, referido a la declaratoria de desierto o cancelación del proceso.

Así como, lo establecido en el acápite IV, del Anexo 01 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR/PE, que aprueba reglas y lineamiento para la adecuación de los instrumentos internos conforme a las cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 105, que contiene el Instructivo para el Modelo de la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios; así también, el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, referido al procedimiento de contratación.

Además, inobservó lo establecido en los numerales 1.1, 1.14 y 1.15 del artículo IV del Título Preliminar; así como, los numerales 76.1 y 76.2 del artículo 76 del TUO de la Ley n.° 27444, relacionado a los principios de legalidad, uniformidad y de predictibilidad o de confianza legítima, y el ejercicio de la competencia, que señalan: *"Principio de legalidad. – (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"* y *"(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, Principio de Uniformidad. - La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias, y el Principio de Mérito y Capacidad,.- (...) La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo*

momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener (...)". Así también, el numeral 1,3 y 7 del artículo IV del Título Preliminar y literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente de 1 de enero de 2005; los cuales prescriben: "*1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*" *3. Principio de imparcialidad. - La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. (...)*" y "*7. Principio de mérito y capacidad. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. (...).*"

Del mismo modo, incumplió lo establecido en los literales c), d) e i) del artículo III de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente a partir del 1 de enero de 2005, referidos a los principios de igualdad de oportunidades, mérito e igualdad, y probidad y ética pública, que señalan: "*Las reglas del Servicio Civil son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.*"; "*El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.*" y "*El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública.*"; así como, los principios de respeto, probidad, idoneidad, y justicia y equidad, que rigen e informan la función pública; asimismo, el deber de responsabilidad contenidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002 y modificatorias; los cuales establecen que el servidor público: "*Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...)*", "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*". "*Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública (...) y "Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado (...).*"

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 16 y 21 correspondiente al Perfil del Puesto aprobado mediante Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n° 116-2020-SUNARP/GG de 18 de agosto de2020, para la plaza de jefe Zonal del Manual de Organización y Funciones -MOF, como servidor designado, a cargo de la jefatura de la Zona Registral V-Sede Trujillo, las cuales están referidas a: "*16. Velar por el cumplimiento y seguimiento de las normas de los sistemas administrativos del estado a fin de cumplir con la normatividad vigente*" y "*21. Otras funciones inherentes al jefe de unidad ejecutora conforme a la normativa vigente. (...)*".

Finalmente, incumplió su función, en la que se sustenta el encargo otorgado, establecida en el literal v) del artículo 7 del Manual de Organización y Funciones -MOF[16], como servidor responsable de la jefatura de la Zona Registral V-Sede Trujillo y encargado de conducir en calidad de presidente de Comité de Selección, el Proceso CAS n.° 01-2024-Sunarp-Zona Registral N° V-, la cual está referida a: "*Ejercer las demás atribuciones inherentes a su naturaleza (...)*".

[16] Aprobado mediante Resolución de la Superintendencia General de los Registros Públicos n.°235-2005/SUNARP/SN de 6 de setiembre de 2005 y modificatorias

2. **Ana Claudia Alva Valera**, identificada con DNI n.° 46829857, en su condición de integrante del comité de selección del Proceso Cas N° 01-2024-Sunarp-Zona Registral N° V-Sede Trujillo, durante el período de 26 de abril al 2 de junio de 2024, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2024-CG/2810-02-003 de 23 de octubre de 2024, conteniendo la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI2810/SCE-3 de 23 de octubre de 2024 y anexos, depositada en la Casilla Electrónica n.° 46829857 (**Apéndice n.° 14**); presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 30 de octubre de 2024 en seis (6) folios y anexos en (2) folios, remitidos a la Comisión de Control mediante correo electrónico institucional de 30 de octubre y 31 de octubre de 2024 respectivamente (**Apéndice n.° 14**), sin desvirtuar los hechos.

Ello porque, como integrante del colegiado, suscribió el Acta n.° 01 sobre instalación del comité de selección y elaboración y publicación de bases de 26 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 7**) donde se tomó como acuerdos, entre otros, la elaboración de las Bases (**Apéndice n.° 5**) del Proceso Cas N° 01-2024-Sunarp-Zona Registral N° V-Sede Trujillo pese a que ello no se condice con la realidad puesto que dicho documento no fue elaborado por el comité de selección sino por trabajadores de la Entidad que no tenían asignada esa función de manera formal o por la normativa especial (Directiva-Cas). La intervención del comité de selección en la elaboración de las Bases del proceso se circunscribió a la recepción de documentos previamente preparados por otros actores, asumiendo un rol pasivo. Tal delegación de facto, hecha por el Comité, degeneró en errores y deficiencias en la redacción de las Bases, los cuales no fueron debidamente identificados ni corregidos por los miembros del Comité, incumpliendo con su responsabilidad primaria de elaborar dichos documentos conforme a la normativa vigente, abdicando a una de sus funciones esenciales. En la redacción de las Bases (**Apéndice n.° 5**) se inobservaron las estipulaciones que la Directiva-Cas contemplaba para determinar los requisitos del perfil del puesto y cómo deberían ser asignados los puntajes durante la respectiva evaluación. No se consignó en las Bases, específicamente en la sección relacionada al perfil, un periodo mínimo de experiencia laboral (específica) en el Estado, sino por el contrario, se indicó que ello era algo opcional y sin embargo, inconsistentemente, el comité de selección al momento de la evaluación, asignó puntajes por esa clase de experiencia considerando el tiempo trabajado. Inclusive el especialista en Personal de la Entidad, en los correos intercambiados con el comité de selección, les envía una de las actas del proceso, lo que denota que el comité de selección también incumplió esa función.

Además, suscribió el Acta n.° 002-2024 sobre evaluación de ficha de postulante y DDJJ y publicación de postulantes aptos para el examen de conocimientos de 17 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 13**), documento que da cuenta de la evaluación realizada por el comité de selección a las Fichas de Inscripción de los postulantes, y donde consta que el comité de selección declaró "APTO(A)" a dos postulantes a pesar que eran conscientes que para la fecha en que fueron presentadas las fichas, los postulantes no cumplían con el tiempo de experiencia laboral específica para el puesto (en la función o la materia). En esa evaluación no se observaron las normas internas de la Entidad y otras, que establecían la exclusión del proceso (carácter eliminatorio) de aquellas personas que no reunían los requisitos reglamentarios. **EL COMITÉ DE SELECCIÓN HIZO UNA DISCRIMINACIÓN NEGATIVA, FAVORECIENDO A ESTOS DOS POSTULANTES (QUE TENÍAN UN CONVENIO DE PRÁCTICAS CON LA ENTIDAD) AL NO SER RIGUROSOS EN SU EVALUACIÓN DADO QUE, POSTERGARON HASTA LA SUB ETAPA DE EVALUACIÓN DE LOS CURRICULUM VITAE DOCUMENTADOS, LA REVISIÓN DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA LABORAL ESPECÍFICA DE ESTOS POSTULANTES, EN CAMBIO SÍ SE HIZO UNA REVISIÓN ESTRICTA, EN LA SUB ETAPA INICIAL DE EVALUACIÓN DE FICHAS DE INSCRIPCIÓN, CON EL RESTO DE LOS POSTULANTES, EXCLUYÉNDOSE EN ESTA FASE A 22**

CANDIDATOS, entre otros motivos porque "*No cumple con experiencia especifica para el puesto en la función o la materia*" según se aprecia de los resultados de la evaluación que obran en el Acta n.° 002-2024 aludida.

La declaración de "APTO(A)" que hizo el comité de selección respecto a estos dos postulantes permitió que puedan mantenerse en el concurso público y los habilitaba a participar en las fases subsiguientes, así se comprueba del Acta de resultados de evaluación de conocimientos y postulantes aptos para la presentación curriculum vitae documentado de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito sin reservas por todos los integrantes del comité de selección, que da cuenta de las notas aprobatorias que obtuvieron en el examen respectivo, así también se comprueba con el Acta de presentación y evaluación de curriculum vitae documentado y anexos (2B y 2C) de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito sin reservas por el comité de selección, donde se da cuenta de la revisión de la hoja de vida de estos postulantes, habiendo obtenido cada uno la condición de "APTO/A" y finalmente lo comprobamos con el Acta evaluación de entrevista personal y resultados finales de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)** que da cuenta de las notas aprobatorias obtenidas en esta fase, **siendo finalmente declarado ganador del concurso público uno de los postulantes que había sido favorecido por la decisión del comité de selección de declararlo "APTO(A)" en la sub etapa de Evaluación de Fichas de Inscripción como se indicó ut supra**.

Es entonces que la señora Ana Claudia Alva Valera no observó, cuestionó o guardó reservas sobre alguna de las decisiones adoptadas por el comité de selección y que están reflejadas en las actas del proceso. Por el contrario, su firma sin objeciones, demuestra su plena conformidad en las mencionadas decisiones, a pesar que se inobservaban disposiciones normativas específicas del concurso.

Con su accionar se comprometió la legalidad y transparencia del Proceso Cas N° 01-2024-Sunarp-Zona Registral N° V-Sede Trujillo. En el servicio público se espera que los actos de los funcionarios y servidores se ajusten a la normativa, y de no hacerlo, ello acarrea responsabilidad para quienes tomaron tales decisiones, aun cuando los actos viciados hayan sido consumados o no sea posible retrotraer sus efectos.

Con su accionar, vulneró lo dispuesto en los numerales 4.4 y 4.9 del acápite IV, los numerales 7, 7.2.4, 7.2.5, 7.3, 7.3.2, 7.3.3, y 7.3.3.1 de la Directiva-Cas; referidos a la definición de comité de selección y proceso de selección; a las disposiciones específicas referidas al proceso de selección, tales como: etapa preparatoria, elaboración de bases, comité de selección, etapas de la convocatoria, del proceso de selección, desarrollo de las etapas del proceso de selección y evaluación de la ficha de postulación; así también, el capítulo IV de las Bases del proceso CAS n.° 01-2024-Sunarp-Zona Registral N° V-Sede Trujillo, referido a la declaratoria de desierto o cancelación del proceso.

Así como, lo establecido en el acápite IV, del Anexo 01 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR/PE, que aprueba reglas y lineamiento para la adecuación de los instrumentos internos conforme a las cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 105, que contiene el Instructivo para el Modelo de la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios; así también, el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, referido al procedimiento de contratación.

Además, inobservó lo establecido en los numerales 1.1, 1.14 y 1.15 del artículo IV del Título Preliminar; así como, los numerales 76.1 y 76.2 del artículo 76 del TUO de la Ley n.º 27444, relacionado a los principios de legalidad, uniformidad y de predictibilidad o de confianza legítima, y el ejercicio de la competencia, que señalan: *"Principio de legalidad. – (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"* y *"(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, Principio de Uniformidad. - La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias, y el Principio de Mérito y Capacidad..- (...) La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener (...)"*. Así también, el numeral 1,3 y 7 del artículo IV del Título Preliminar y literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente de 1 de enero de 2005; los cuales prescriben: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos." 3. Principio de imparcialidad. - La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. (...)"* y *"7. Principio de mérito y capacidad. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. (...)."*

Del mismo modo, incumplió lo establecido en los literales c), d) e i) del artículo III de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente a partir del 1 de enero de 2005, referidos a los principios de igualdad de oportunidades, mérito e igualdad, y probidad y ética pública, que señalan: *"Las reglas del Servicio Civil son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole."*; *"El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles."* y *"El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública."*; así como, los principios de respeto, probidad, idoneidad, y justicia y equidad, que rigen e informan la función pública; asimismo, el deber de responsabilidad contenidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002 y modificatorias; los cuales establecen que el servidor público: *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...)"*, *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*. *"Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública (...)* y *"Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado (...)."*

Asimismo, incumplió su función establecida en el numeral 11, correspondiente a las funciones del cargo estructural de Abogado de la Unidad Registral, aprobado mediante Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n° 356-2022-SUNARP/GG de 12 de diciembre de 2022, para la plaza de Especialista-Abogado Registral, como servidora contratada, en la Zona Registral V-Sede Trujillo, la cual está referida a: *"11. Las demás funciones que le asigne el Jefe Inmediato en el marco de la misión del puesto."*

Finalmente, incumplió su función específica, en la que se sustenta el encargo otorgado, establecida en el literal l) del acápite Abogado, del artículo 13 del Manual de Organización y

Funciones -MOF[17], como abogada de la Unidad Registral y encargada de conducir en calidad de miembro de Comité de Selección, el Proceso CAS n.° 01-2024-Sunarp-Zona Registral N° V-; la cual está referida a: *"Las demás funciones que le asigne el Gerente Registral de la Zona Registral."*.

3. **Karen Melissa Agurto García**, identificada con DNI n.° 46051001, en su condición de integrante del comité de selección del Proceso Cas N° 01-2024-Sunarp-Zona Registral N° V-Sede Trujillo, durante el periodo de 26 de abril al 2 de junio de 2024, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2024-CG/2810-02-003 de 23 de octubre de 2024, conteniendo la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI2810/SCE-3 de 23 de octubre de 2024 y anexos, depositada en la Casilla Electrónica n.° 46051001 (**Apéndice n.° 14**); presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 31 de octubre de 2024 en seis (3) folios, remitido a la Comisión de Control mediante correo electrónico institucional de 31 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 14**), sin desvirtuar los hechos.

Ello porque, como integrante del colegiado, suscribió el Acta n.° 01 sobre instalación del comité de selección y elaboración y publicación de bases de 26 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)** donde se tomó como acuerdos, entre otros, la elaboración de las Bases **(Apéndice n.° 5)** del Proceso Cas N° 01-2024-Sunarp-Zona Registral N° V-Sede Trujillo pese a que ello no se condice con la realidad puesto que dicho documento no fue elaborado por el comité de selección sino por trabajadores de la Entidad que no tenían asignada esa función de manera formal o por la normativa especial (Directiva-Cas). La intervención del comité de selección en la elaboración de las Bases del proceso se circunscribió a la recepción de documentos previamente preparados por otros actores, asumiendo un rol pasivo. Tal delegación de facto, hecha por el Comité, degeneró en errores y deficiencias en la redacción de las Bases, los cuales no fueron debidamente identificados ni corregidos por los miembros del Comité, incumpliendo con su responsabilidad primaria de elaborar dichos documentos conforme a la normativa vigente, abdicando a una de sus funciones esenciales. En la redacción de las Bases **(Apéndice n.° 5)** se inobservaron las estipulaciones que la Directiva-Cas contemplaba para determinar los requisitos del perfil del puesto y cómo deberían ser asignados los puntajes durante la respectiva evaluación. No se consignó en las Bases, específicamente en la sección relacionada al perfil, un periodo mínimo de experiencia laboral (específica) en el Estado, sino por el contrario, se indicó que ello era algo opcional y sin embargo, inconsistentemente, el comité de selección al momento de la evaluación, asignó puntajes por esa clase de experiencia considerando el tiempo trabajado. Inclusive el especialista en Personal de la Entidad, en los correos intercambiados con el comité de selección, les envía una de las actas del proceso, lo que denota que el comité de selección también incumplió esa función.

Además, suscribió el Acta n.° 002-2024 sobre evaluación de ficha de postulante y DDJJ y publicación de postulantes aptos para el examen de conocimientos de 17 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 13**), documento que da cuenta de la evaluación realizada por el comité de selección a las Fichas de Inscripción de los postulantes, y donde consta que el comité de selección declaró "APTO(A)" a dos postulantes a pesar que eran conscientes que para la fecha en que fueron presentadas las fichas, los postulantes no cumplían con el tiempo de experiencia laboral específica para el puesto (en la función o la materia). En esa evaluación no se observaron las normas internas de la Entidad y otras, que establecían la exclusión del proceso (carácter eliminatorio) de aquellas personas que no reunían los requisitos reglamentarios. **EL COMITÉ DE SELECCIÓN HIZO UNA DISCRIMINACIÓN NEGATIVA, FAVORECIENDO A**

17 Op. cit.

ESTOS DOS POSTULANTES (QUE TENÍAN UN CONVENIO DE PRÁCTICAS CON LA ENTIDAD) AL NO SER RIGUROSOS EN SU EVALUACIÓN DADO QUE, POSTERGARON HASTA LA SUB ETAPA DE EVALUACIÓN DE LOS CURRICULUM VITAE DOCUMENTADOS, LA REVISIÓN DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA LABORAL ESPECÍFICA DE ESTOS POSTULANTES, EN CAMBIO SÍ SE HIZO UNA REVISIÓN ESTRICTA, EN LA SUB ETAPA INICIAL DE EVALUACIÓN DE FICHAS DE INSCRIPCIÓN, CON EL RESTO DE LOS POSTULANTES, EXCLUYÉNDOSE EN ESTA FASE A 22 CANDIDATOS, entre otros motivos porque "*No cumple con experiencia especifica para el puesto en la función o la materia*" según se aprecia de los resultados de la evaluación que obran en el Acta n.° 002-2024 aludida.

La declaración de "APTO(A)" que hizo el comité de selección respecto a estos dos postulantes permitió que puedan mantenerse en el concurso público y los habilitaba a participar en las fases subsiguientes, así se comprueba del Acta de resultados de evaluación de conocimientos y postulantes aptos para la presentación curriculum vitae documentado indicados en las bases de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito (sin reservas) por todos los integrantes del comité de selección, que da cuenta de las notas aprobatorias que obtuvieron en el examen respectivo, así también se comprueba con el Acta de presentación y evaluación de curriculum vitae documentado y anexos (2B y 2C) de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito sin reservas por el comité de selección, donde se da cuenta de la revisión de la hoja de vida de estos postulantes, habiendo obtenido cada uno la condición de "APTO/A" y finalmente lo comprobamos con el Acta evaluación de entrevista personal y resultados finales de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)** que da cuenta de las notas aprobatorias obtenidas en esta fase, **siendo finalmente declarado ganador del concurso público uno de los postulantes que había sido favorecido por la decisión del comité de selección de declararlo "APTO(A)" en la sub etapa de Evaluación de Fichas de Inscripción como se indicó ut supra.**

Es entonces que la señora Karen Melissa Agurto García no observó, cuestionó o guardó reservas sobre alguna de las decisiones adoptadas por el comité de selección y que están reflejadas en las actas del proceso. Por el contrario, su firma sin objeciones, demuestra su plena conformidad en las mencionadas decisiones, a pesar que se inobservaban disposiciones normativas específicas del concurso.

Con su accionar se comprometió la legalidad y transparencia del Proceso Cas N° 01-2024-Sunarp-Zona Registral N° V-Sede Trujillo. En el servicio público se espera que los actos de los funcionarios y servidores se ajusten a la normativa, y de no hacerlo, es sujeto de responsabilidad para quienes tomaron tales decisiones, aun cuando los actos viciados hayan sido consumados o no sea posible retrotraer sus efectos.

Con su accionar, vulneró lo dispuesto en los numerales 4.4 y 4.9 del acápite IV, los numerales 7, 7.2.4, 7.2.5, 7.3, 7.3.2, 7.3.3, y 7.3.3.1 de la Directiva-Cas; referidos a la definición de comité de selección y proceso de selección; a las disposiciones específicas referidas al proceso de selección, tales como: etapa preparatoria, elaboración de bases, comité de selección, etapas de la convocatoria, del proceso de selección, desarrollo de las etapas del proceso de selección y evaluación de la ficha de postulación; así también, el capítulo IV de las Bases del proceso CAS n.° 01-2024-Sunarp-Zona Registral N° V-Sede Trujillo, referido a la declaratoria de desierto o cancelación del proceso.

Así como, lo establecido en el acápite IV, del Anexo 01 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR/PE, que aprueba reglas y lineamiento para la adecuación de

los instrumentos internos conforme a las cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 105, que contiene el Instructivo para el Modelo de la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios; así también, el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, referido al procedimiento de contratación.

Además, inobservó lo establecido en los numerales 1.1, 1.14 y 1.15 del artículo IV del Título Preliminar; así como, los numerales 76.1 y 76.2 del artículo 76 del TUO de la Ley n.° 27444, relacionado a los principios de legalidad, uniformidad y de predictibilidad o de confianza legítima, y el ejercicio de la competencia, que señalan: *"Principio de legalidad. – (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"* y *"(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, Principio de Uniformidad. - La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias, y el Principio de Mérito y Capacidad,.- (...) La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener (...)"*. Así también, el numeral 1,3 y 7 del artículo IV del Título Preliminar y literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente de 1 de enero de 2005; los cuales prescriben: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos." 3. Principio de imparcialidad. - La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. (...)"* y *"7. Principio de mérito y capacidad. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. (...)."*

Del mismo modo, incumplió lo establecido en los literales c), d) e i) del artículo III de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente a partir del 1 de enero de 2005, referidos a los principios de igualdad de oportunidades, mérito e igualdad, y probidad y ética pública, que señalan: *"Las reglas del Servicio Civil son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole."*; *"El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles."* y *"El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que regulen la función pública."*; así como, los principios de respeto, probidad, idoneidad, y justicia y equidad, que rigen e informan la función pública; asimismo, el deber de responsabilidad contenidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002 y modificatorias; los cuales establecen que el servidor público: *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...)"*, *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*. *"Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública (...) y "Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado (...)."*

Asimismo, incumplió su función establecida en el numeral 8 correspondiente a las funciones del cargo estructural de Especialista en Recursos Humanos, en la Oficina General de Recursos

Humanos-Sede Central, establecidas en el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado mediante Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n° 356-2022-SUNARP/GG de 12 de diciembre de 2022, para la plaza de Especialista en Personal, como servidora contratada, en la SUNARP-Sede Central, la cual está referida a: *"Las demás funciones que le asigne el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos."*

Finalmente, incumplió su función, en la que se sustenta el encargo otorgado, establecida en el literal k) del numeral 6 Especialista en Personal, del artículo 26 sobre las funciones específicas de los cargos conformantes de la Gerencia de Administración y Finanzas del Manual de Organización y Funciones -MOF-Sede Central[18], como servidora en el cargo de Especialista en Personal, en la Oficina General de Recursos Humanos-Sede Central, y encargada de conducir en calidad de miembro del Comité de Selección, el Proceso CAS n.° 01-2024-Sunarp-Zona Registral N° V-, las cuales están referidas a: *"Las demás funciones que le asigne el Jefe de Recursos Humanos."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Los miembros del comité de selección encargado del Proceso Cas n.° 01-2024-Sunarp-Zona Registral N° V-Sede Trujillo, aprobaron las bases de la convocatoria que fueron elaboradas por terceros, incumpliendo sus funciones, así también declararon aptos a postulantes que no cumplieron con acreditar el perfil requerido, permitiéndoles continuar en el proceso, lo que vulneró las normas vigentes, afectando la transparencia del proceso", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Zona Registral N° V Sede Trujillo, se formula la conclusión siguiente:

18 Aprobado mediante Resolución de la Superintendencia General de los Registros Públicos n.°299-2010/SUNARP/SN de 1 de octubre de 2010 y modificatorias

1. En el Proceso Cas n.° 01-2024-Sunarp-Zona Registral N° V-Sede Trujillo, se identificaron infracciones que afectaron la legalidad y transparencia del concurso. El rol del comité de selección en la elaboración de las Bases del proceso se circunscribió a la recepción de documentos previamente preparados por otros actores, incumpliendo su responsabilidad de elaborarlas conforme a la normativa, lo que degeneró en errores de redacción, una evaluación incongruente y asignación de puntajes sin sustento normativo. Además, aplicaron criterios diferenciados que favorecieron únicamente a ciertos postulantes vinculados a la Entidad mediante convenios, omitiendo la verificación obligatoria de requisitos mínimos en la sub etapa de Evaluación de Fichas de Inscripción. Esta actuación no solo transgredió el principio de igualdad y meritocracia, sino que también constituyó una clara discriminación contra otros candidatos. Los vicios del comité de selección no solo vulneran la legitimidad del proceso de selección, sino que también afectan la confianza de la ciudadanía en los procesos de selección realizados por el Estado.

 Con tal accionar, se transgredió lo dispuesto en los numerales 4.4 y 4.9 del acápite IV, los numerales 7, 7.2.4, 7.2.5, 7.3, 7.3.2, 7.3.3, y 7.3.3.1 de la Directiva-Cas; referidos a la definición de comité de selección y proceso de selección; a las disposiciones específicas referidas al proceso de selección, tales como: etapa preparatoria, elaboración de bases, comité de selección, etapas de la convocatoria, del proceso de selección, desarrollo de las etapas del proceso de selección y evaluación de la ficha de postulación; así también, el capítulo IV de las Bases del proceso CAS n.° 01-2024-Sunarp-Zona Registral N° V-Sede Trujillo, referido a la declaratoria de desierto o cancelación del proceso.

 Así como, lo establecido en el acápite IV, del Anexo 01 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR/PE, que aprueba reglas y lineamiento para la adecuación de los instrumentos internos conforme a las cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 105, que contiene el Instructivo para el Modelo de la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios; así también, el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, referido al procedimiento de contratación.

 Además, se inobservó lo establecido en los numerales 1.1, 1.14 y 1.15 del artículo IV del Título Preliminar; así como, los numerales 76.1 y 76.2 del artículo 76 del TUO de la Ley n.° 27444, relacionado a los principios de legalidad, uniformidad y de predictibilidad o de confianza legítima, y el ejercicio de la competencia, que señalan: *"Principio de legalidad. – (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"* y *"(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, Principio de Uniformidad. - La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias, y el Principio de Mérito y Capacidad, - (...) La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener (...)"*. Así también, el numeral 1,3 y 7 del artículo IV del Título Preliminar y literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente de 1 de enero de 2005; los cuales prescriben: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos." 3. Principio de imparcialidad. - La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. (...)"* y *"7.*

Principio de mérito y capacidad. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. (...)."

Del mismo modo, se incumplió con lo establecido en los literales c), d) e i) del artículo III de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente a partir del 1 de enero de 2005, referidos a los principios de igualdad de oportunidades, mérito e igualdad, y probidad y ètica pública, que señalan: "*Las reglas del Servicio Civil son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.*"; "*El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.*" y "*El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública.*"; así como, los principios de respeto, probidad, idoneidad, y justicia y equidad, que rigen e informan la función pública; asimismo, el deber de responsabilidad contenidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002 y modificatorias; los cuales establecen que el servidor público: "*Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...)*", "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*". "*Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública (...)* y "*Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado (...).*"

Los hechos expuestos afectan la validez del concurso y la confianza de la ciudadanía en los procesos de selección realizados por el Estado, comprometiéndose la legalidad y su transparencia, al permitir que documentos del proceso sean elaborados por personas que no tenían asignada tal responsabilidad y favoreciendo que candidatos no idóneos sean admitidos en el concurso público.

La situación descrita se originó por las decisiones adoptadas por los integrantes del comité de selección, las que fueron formalizadas en las actas del proceso, donde consta que ninguno observó, cuestionó o guardó reservas sobre alguna de las decisiones del colegiado. Por el contrario, su firma sin objeciones, demuestra su plena conformidad en las mencionadas decisiones, a pesar que se inobservaban disposiciones normativas específicas del concurso.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Titular de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo:

2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Copia fedateada de ACTA DE RESULTADOS FINALES PARA EL CONCURSO PUBLICO DE UN/A (01) ANALISTA REGISTRAL de 30 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 4: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- MEMORANDUM No 00009-2024-SUNARP/ZRV/JEF de 05 de enero de 2024.
- MEMORANDUM No 00215-2024-SUNARP/ZRV/JEF de 31 de mayo de 2024.
- INFORME No 00011-2024-SUNARP/ZRV/OGRH-UREG-JEF de 03 de junio de 2024.
- INFORME TECNICO No 00039-2024-SUNARP/ZRV/UA de 05 de junio de 2024.
- Impresión de correo electrónico de 6 de junio de 2024.
- MEMORANDUM No 00050-2024-SUNARP/ZRV/OCI de 19 de junio de 2024.
- Impresión de correo electrónico de 24 de junio de 2024.
- INFORME No 00015-2024-SUNARP/ZRV/UREG-OGRH-JEF de 25 de junio de 2024.
- Impresión de correo electrónico de 26 de junio de 2024.
- OFICIO MULTIPLE No 00008-2024-SUNARP/ZRV/UA de 26 de junio de 2024.
- INFORME No 00016-2024-SUNARP/ZRV/OGRH-UREG-JEF de 26 de junio de 2024.
- INFORME TECNICO No 00046-2024-SUNARP/ZRV/UA de 12 de julio de 2024.

Apéndice n.° 5: Copias fedateadas de los documentos del concurso público que fueron publicados en el portal web de Sunarp:

- ANEXO 2A - FICHA DE INSCRIPCION DECLARACION JURADA.
- INSTRUCIONES PARA DESCARGAR ANEXOS.
- Anexo N° 2C DECLARACIONES JURADAS.
- Anexo N° 2D DECLARACIÓN JURADA DE PARENTESCO.

- PROCESO CAS N° 01-2024-SUNARP-ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE UN/A (01) ANALISTA REGISTRAL PARA LA OFICINA REGISTRAL DE LA ZONA REGISTRAL N V SEDE TRUJILLO – PLAZO DETERMINADO de 26 de abril de 2024.
- RELACIÓN DE POSTULANTES APTOS PARA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS de 17 de mayo de 2024.
- RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTO Y POSTULANTES APTOS PARA LA EVALUACIÓN CURRICULAR de 21 de mayo de 2024.
- ACTA DE MODIFICACION DE CRONOGRAMA Y ETAPAS DE PROCESO DEL CONCURSO CAS N° 01-2024 SUNARP-ZONA REGISTRAL Nº V – SEDE TRUJILLO PARA LA CONTRATACION DE SERVIDORES BAJO EL REGIMEN CAS (D.LEG. 1057) de 27 de mayo de 2024.
- RESULTADOS DE EVALUACIÓN CURRICULAR APTOS PARA LA ENTREVISTA PERSONAL de 27 de mayo de 2024.
- FE DE ERRATAS RESULTADOS DE EVALUACIÓN CURRICULAR APTOS PARA LA ENTREVISTA PERSONAL de 27 de mayo de 2024.
- RESULTADOS FINALES de 29 de mayo de 2024.
- ACTA DE RESULTADOS FINALES PARA EL CONCURSO PUBLICO DE UN/A (01) ANALISTA REGISTRAL de 30 de mayo de 2024.
- RESULTADOS FINALES de 29 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 6: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- MEMORANDUM No 00282-2024-SUNARP/GG de 12 de marzo de 2024.
- OFICIO No 00239-2024-SUNARP/OGRH de 14 de marzo de 2024.
- MEMORANDUM No 00428-2024-SUNARP/ZRV/UREG de 10 de abril de 2024.

Apéndice n.° 7: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- ACTA N° 01 INSTALACION DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y ELABORACIÓN Y PUBLICACION DE BASES de 26 de abril de 2024.
- ACTA N° 002-2024 EVALUACION DE FICHA DE POSTULANTE Y DDJJ Y PUBLICACION DE POSTULANTES APTOS PARA EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS de 17 de mayo de 2024.
- ACTA DE RESULTADOS DE EVALUACION DE CONOCIMIENTOS Y POSTULANTES APTOS PARA LA PRESENTACIÓN CURRICULUM VITAE DOCUMENTADO INDICADOS EN LAS BASES de 21 de mayo de 2024.
- ACTA DE MODIFICACION DE CRONOGRAMA Y ETAPAS DE PROCESO DEL CONCURSO CAS N° 01-2024 SUNARP-ZONA REGISTRAL N° V — SEDE TRUJILLO PARA LA CONTRATACION DE SERVIDORES BAJO EL REGIMEN CAS (D.LEG.1057) de 27 de mayo de 2024.
- ACTA DE PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE CURRICULUM VITAE DOCUMENTADO Y ANEXOS (2B Y 2C) de 27 de mayo de 2024.

- ACTA EVALUACION DE ENTREVISTA PERSONAL Y RESULTADOS FINALES de 28 de mayo de 2024.
- ACTA DE RESULTADOS FINALES PARA EL CONCURSO PUBLICO DE UN/A (01) ANALISTA REGISTRAL de 30 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de ACTA DE VERIFICACIÓN AL CONCURSO PÚBLICO DEL PROCESO CAS N.° 001-2024-SUNARP ZONA REGISTRAL N.° V - SEDE TRUJILLO de 28 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 9: Copias fedateadas de la siguiente documentación:

- OFICIO N° 00002-2024-CG/OCI2810/SCE-3 de 25 de setiembre de 2024 impresión de correo electrónico de 25 de septiembre de 2024 e impresión de TRÁMITE DOCUMENTARIO HOJA DE TRÁMITE E-08-2024-023348 registrado el 25 de septiembre de 2024.
- OFICIO N° 00004-2024-CG/OCI2810/SCE-3 de 3 de octubre de 2024, impresión de correo electrónico de 3 de octubre de 2024 e impresión de TRÁMITE DOCUMENTARIO HOJA DE TRÁMITE E-08-2024-024211 registrado el 03 de octubre de 2024.
- INFORME No 00951-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER de 04 de octubre de 2024, el cual contiene información diversa (del folio 183 al folio 216).
- OFICIO N° 00003-2024-CG/OCI2810/SCE-3 de 25 de setiembre de 2024, impresión de correo electrónico de 25 de septiembre de 2024 e impresión de TRÁMITE DOCUMENTARIO HOJA DE TRÁMITE E-08-2024-023349 registrado el 25 de septiembre de 2024.
- INFORME PERSONAL No 00001-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER de 01 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 10: Copias fedateadas de la siguiente documentación:

- OFICIO N° 00005-2024-CG/OCI2810/SCE-3 de 9 de octubre de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/2810-02-003 de 09 de octubre de 2024 y CARGO DE NOTIFICACIÓN de OFICIO N° 00005-2024-CG/OCI2810/SCE-3 de 9 de octubre de 2024, impresión de correo electrónico de 9 de octubre de 2024.
- OFICIO N° 00006-2024-CG/OCI2810/SCE-3 de 9 de octubre de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/2810-02-003 de 9 de octubre de 2024 y CARGO DE NOTIFICACIÓN de OFICIO N° 00006-2024-CG/OCI2810/SCE-3 de 9 de octubre de 2024, impresión de correo electrónico de 9 de octubre de 2024.
- Impresión de correo electrónico de 14 de octubre de 2024.
- INFORME No 001-2024-ZR/UREG/ACAV de 14 de octubre de 2024 (del folio 232 al folio 239).

- OFICIO N° 00007-2024-CG/OCI2810/SCE-3 de 9 de octubre de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/2810-02-003 de 9 de octubre de 2024 y CARGO DE NOTIFICACIÓN de OFICIO N° 00007-2024-CG/OCI2810/SCE-3 de 9 de octubre de 2024, impresión de correo electrónico de 9 de octubre de 2024.
- Impresión de correo electrónico de 15 de octubre de 2024.
- CARTA 001-2024-KMAG recibido con fecha 15 de octubre de 2024, el cual contiene información diversa (del folio 247 al folio 271).

Apéndice n.° 11: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Impresión de correo electrónico de 14 de mayo de 2024 adjuntando ANEXO 2A - FICHA DE INSCRIPCIÓN (DECLARACIÓN JURADA) correspondiente a la postulante Antonella Claudia Ximena Jáuregui Alvarez.
- Impresión de correo electrónico de 14 de mayo de 2024 adjuntando ANEXO 2A - FICHA DE INSCRIPCIÓN (DECLARACIÓN JURADA) correspondiente al postulante Luis David Terrones Maqui.

Apéndice n.° 12: Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Impresión de correo electrónico de 22 de mayo de 2024 adjuntando curriculum vitae documentado y declaraciones juradas correspondiente a la postulante Antonella Claudia Ximena Jáuregui Alvarez (del folio 281 al folio 294).
- Impresión de correo electrónico de 22 de mayo de 2024 adjuntando curriculum vitae documentado y declaraciones juradas correspondiente al postulante Luis David Terrones Maqui (del folio 295 al folio 318).

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de ACTA N° 002-2024 EVALUACION DE FICHA DE POSTULANTE Y DDJJ Y PUBLICACION DE POSTULANTES APTOS PARA EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS de 17 de mayo de 2024

Apéndice n.° 14: Copias fedateadas de las cédulas de notificación y de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:

- Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/OCI2810/SCE-3, impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2024-CG/2810-02-003 y Cargo de Notificación de Cédula N° 001-2024-CG/OCI2810/SCE-3 (del folio 327 al folio 331).
- Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/OCI2810/SCE-3, impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2024-CG/2810-02-003 y Cargo de Notificación de Cédula N° 002-2024-CG/OCI2810/SCE-3 (del folio 332 al folio 336).
- Cédula de Notificación N° 003-2024-CG/OCI2810/SCE-3, impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2024-CG/2810-02-003 y

Cargo de Notificación de Cédula N° 003-2024-CG/OCI2810/SCE-3 (del folio 337 al folio 341).
- Impresión de correo electrónico de 30 de octubre de 2024 (folio 342).
- Documento s/n de 30 de octubre de 2024 (del folio 343 al folio 461).
- Impresión de correo electrónico de 30 de octubre y 31 de octubre de 2024 (del folio 462 al folio 463).
- Documento s/n de 30 de octubre de 2024 (del folio 464 al folio 471).
- Impresión de correo electrónico de 31 de octubre de 2024 (del folio 472 al folio 473).
- Documento s/n de 31 de octubre de 2024 (del folio 474 al folio 476).

Original del documento denominado EVALUACIÓN DE COMENTARIOS O ACLARACIONES (del folio 477 al folio 507).

Trujillo, 11 de noviembre de 2024.

Roberto Carlo Rodas Ubillús
Supervisor de la Comisión de Control

Jorge Luis Naupa Contreras
Jefe de la Comisión de Control

Roberto Carlo Rodas Ubillús
Abogado de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Zona Registral N° V Sede Trujillo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 11 de noviembre de 2024.

Bertha Jannina Herrera Acuña
Jefa del Órgano de Control
Institucional de la Zona Registral
N° V - Sede Trujillo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-2810

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vinculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	Los miembros del comité de selección encargados del Proceso Cas n° 01-2024-Sunarp-Zona Registral N° V-Sede Trujillo, aprobaron las bases de la convocatoria que fueron elaboradas por terceros, incumpliendo sus funciones, así también declararon aptos a postulantes que no cumplieron con acreditar el perfil requerido, permitiéndoles continuar en el proceso, lo que vulneró las normas vigentes, afectando la transparencia del proceso.	Carlos Alberto Pastor Casas	[redacted]	Presidente del comité de selección.	26/04/2024	02/06/2024	728	[redacted]	-				X
		Ana Claudia Alva Valera	[redacted]	Miembro del comité de selección.	26/04/2024	02/06/2024	CAS Indeterminado	[redacted]	-				X
		Karen Melissa Agurto Garcia	[redacted]	Miembro del comité de selección.	26/04/2024	02/06/2024	CAS Indeterminado	[redacted]	-				X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Trujillo, 11 de noviembre de 2024

OFICIO N° 00154-2024-CG/OCI2810

Señor:
Carlos Alberto Pastor Casas
Jefe Zonal
Zona Registral N° V – Sede Trujillo
Presente. –

Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.° 027-2024-2-2810-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 00121-2024-CG/OCI2810 de 12 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó al Titular el inicio del Servicio de Control Específico al Concurso Público Proceso CAS N° 01-2024-SUNARP-ZONA REGISTRAL N° V-SEDE TRUJILLO, Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de Un/a (01) Analista Registral para la Oficina Registral de la Zona Registral N° V Sede Trujillo - Plazo Determinado.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 027-2024-2-2810-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, de acuerdo a sus competencias y debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO
OCI

Bertha Jannina Herrera Acuña
Jefa del OCI de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo
Contraloría General de la República

94 AÑOS

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-11-2024 10:10:40 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00154-2024-CG/OCI2810
EMISOR	:	BERTHA JANNINA HERRERA ACUÑA - JEFE DE OCI - ZONA REGISTRAL Nº V - SEDE TRUJILLO - LA LIBERTAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS ALBERTO PASTOR CASAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ZONA REGISTRAL V- SEDE TRUJILLO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico al Concurso Público Proceso CAS N° 01-2024-SUNARP-ZONA REGISTRAL N° V-SEDE TRUJILLO, Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de Un/a (01) Analista Registral para la Oficina Registral de la Zona Registral N° V Sede Trujillo - Plazo Determinado. Sobre el particular, como resultado del citado Servicio se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 027-2024-2-2810-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, de acuerdo a sus competencias y debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20176360497**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000048-2024-CG/2810
2. OFICIO N° 00154-2024-CG_OCI2810
3. INFORME N° 027-2024-2-2810-SCE

NOTIFICADOR : BERTHA JANNINA HERRERA ACUÑA - ZONA REGISTRAL Nº V - SEDE TRUJILLO - LA LIBERTAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7KC5XB2**

Firmado digitalmente por HERRERA ACUÑA Bertha Jannina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-11-2024 10:10:31 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000048-2024-CG/2810

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00154-2024-CG/OCI2810
EMISOR	:	BERTHA JANNINA HERRERA ACUÑA - JEFE DE OCI - ZONA REGISTRAL Nº V - SEDE TRUJILLO - LA LIBERTAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS ALBERTO PASTOR CASAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ZONA REGISTRAL V- SEDE TRUJILLO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20176360497
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	508

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico al Concurso Público Proceso CAS N° 01-2024-SUNARP-ZONA REGISTRAL N° V-SEDE TRUJILLO, Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de Un/a (01) Analista Registral para la Oficina Registral de la Zona Registral N° V Sede Trujillo - Plazo Determinado. Sobre el particular, como resultado del citado Servicio se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 027-2024-2-2810-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, de acuerdo a sus competencias y debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 00154-2024-CG_OCI2810
2. INFORME N° 027-2024-2-2810-SCE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7EYYZKV**